DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

NUMERO: QUINIENTOS SESENTA Y UNO

KARDEX: 1468

MINUTA: 561

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56 ENTRE PERUPETRO S.A.

v

*PLUSPETROL PERU COPORATION S.A.;

*HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU;

*SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y

\$ONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.

*CON INTERVENCION DE:

PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION; HUNT CONSOLIDATED, INC.; SK CORPORATION; TECPETROL S.A. Y SONATRACH S.P.A.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE COMAS. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, YO: NESTOR ADOLFO SCAMARONE MUÑOZ - NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL. EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PERUPETRO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO. DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD № 08772263. SUFRAGANTE, DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL. SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00028 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO Nº 037-2004, DEL 2 DE JULIO DE 2004 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 033-2004-EM PUBLICADO EL 27 DE AGOSTO DEL 2004, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.========= Y DE LA OTRA PARTE: PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20304177552, CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3055. PISO 6.

800

0

()

0

0

0

()

(1

()

0

(3)

0

(0)

0

61

():

DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11246333 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº

11256027 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE

HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA ISABEL SELASCO ERRAMUSTE, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, DE ÉSTADO CIVIL CASADA.

DE PROFESIÓN: LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON PASAPORTE ARGENTINO Nº 13699371, FACULTADA SEGÚN PODER

INSCRITO EN EL ASIENTO C 00026 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11246333. DEL

LIMA Y EN EL ASIENTO Nº 04 A FOJAS 222 Y 223 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL Y GERENTE GENERAL EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO, DE NACIONALIDAD PERUANA. DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08231225, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA Nº 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº

LIBRO DE MANDATOS DEL

PUBLICO

REGISTRO

HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C, SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE № 20467685661, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 147, EDIFICIO REAL SEIS, OF. 503, SAN ISIDRO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA № 11123160 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº 11167088 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL. DELSOTEX S.A.C., SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00007 DE LA PARTIDA Nº 11123160, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA № 11192713 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07275671, SUFRAGANTE, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A 00009 DE LA PARTIDA Nº 11123160 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00005 DE LA PARTIDA 11192713 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE № 20299935648, DOMICILIO EN CALLE LA SANTA MARIA 185, LIMA 27 INSCRITA EN LA PARTIDA № 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE

Néstor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA

Muñoz

Scamaro 16

ď

Néstor

0

-

1

(

0

(

6

(

C

(- -

į.

ŧ.

YECPETROL DEL PERU S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 191 20499433698. CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA Nº 340. SEXTO PISO, SAM ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11227091 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº 11230527 DEI LIBRO DI CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIANO JOSE PICASSO, DE MACIONALIDAD ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 18.540.927N.Y LA SEÑORA ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION ABOGADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08227090 FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00004 DE LA PARTIDA Nº 11227091 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO CODO: DE LA PARTIDA 11238375 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DIF SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20506766762, CON DOMICILIO EN AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE Nº 147, VIA PRINCIPAL Nº 110, OF. 802, EDIFÍCIO "REAL CINCO", CENTRO EMPRESARIAL REAL SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11464787 DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11587855 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. DEBIDAMENTE. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ABDELAZIZ BENALI, DE NACIONALIDAD ARGELINA. DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION INGENIERO PETROQUIMICO Y DE REFINACION. IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA Nº 000078037 FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO B 0001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11464787 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO C0003 DE LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11587841 DEL LIBRO DE MANDATOS CON INTERVENCION DE: PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION, TON DOMECLE EN THE HUNTLAW BUILDING, FORT SREET, P.O. BOX 1350, GEORGE TOWN, GRAHD CAYMAN ISLANDS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR NORBERTO MARIO BENITO, DE NACIONALIDAD: ARGENTINO, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: CONTADOR, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA Nº 97139, FACULTADO SEGUN PODER OTORGADO MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE HUNT CONSOLIDATED INC., CON DOMICILIO EN FOUNTAIN PLACE. 1445 ROSS AT FIELD - DALLAS, TEXAS 75202-2785 U.S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SENOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COM 15.

(...

(s

(

10

(3)

E1

1

63

1

(=

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

SK CORPORATION, CON DOMICILIO EN 99 SEORIN DONG, JONGRO-GU, SEOUL 110 REPUBLICA DE COREA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO. DE PROFESION: ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD HE 08231225, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA № 02015544 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.========= TECPETROL S.A., CON DOMICILIO EN C.M. DELLA PAOLERA 299, PISO 20 (1001) BUENOS AIRES, REPUBLICA DE ARGENTINA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS SEÑORES SERGIO FERNANDO PESAVENTO, DE NACIONALIDAD: ARGENTINA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA № 30000 Y LA SEÑORA ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ABOGADA. IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD № 08227090, FACULTADOS SEGÚN PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 3 DE AGOSTO SONATRACH S.P.A. CON DOMICILIO EN DJENANE EL-MALIK HYDRA 16035, ARGEL -ARGELIA. REPRESENTADO EL SEÑOR ISMAEL NOYA DE LA PIEDRA. DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO. IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08228907, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA HI 11582490 DEL REGISTRO DE PERSONA JURIDICAS DE LIMA. Y EL BANCO CENTRAL DE PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COM DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10275927, SUFRAGANTE; EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA LEGAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3950. Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, DE NACIONALIDAD PERUANA. DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION, ECONOMISTA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO 3737. AUTORIZADO CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-144-2004 DE FECHA 16 DE JULIO 2004, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIROQUESADA Nº 44 1 LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD Y VECINOS DE ESTA CAPITAL.

HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, CON CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO

Néstor A. Scamarone Muñoz ABODADO NOTATES DE LIMI (

1

6

6

65.11

1

6

(

10

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56 que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Avenida Luis Aldana N° 320. San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08772263, autorizado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 00259837. Asiento C 00028 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 037-2004 del 2 de julio de 2004 y el Decreto Supremo N° 033-2004-EM publicado el 27 de agosto de 2004, los mismos que usted señor Nolario se servirà insertar, a quién en adelante se le denominarà PERUPETRO, y de la otra parte: Piuspetrol Perú Corporation S.A. con Registro Unico de Contribuyente Nº 20304177552. con domicilio en Av. República de Panamá 3055, piso 8, San Isidro, Lima, inscrita en la Padida Electrónica Nº 11246333 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima, y en la Partida Nº 11256027 del Libro de Contralistas del Registro Público de Hidrocarburos. debidamente representada por la Señora Isabel Selasco Erramuste, de nacionalidad Argentina. debidamente identificada con Pasaporte Argentino Nº 13699371, facultada según poder inscrite en el Asiento C 00026 de la Partida Electrónica Nº 11246333 del Registro de Personas

Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Peru, con Registro Unico de Contribuyente N° 20457685661, con domicitio en Av. Victor Andrés Belaunde 147, Edificio Real Seis, Of. 503 San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica N° 11123160 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° 11167088 del Libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General, Delsotex S.A.C., según poder inscrito en el Asiento A00007 de la Partida N° 11123160 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C0001 de la Partida Electrónica Nº 11192713 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos, quien a su vez es representada por el señor Carlos del Solar Simpson, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07275671 sufragante electoral, según poder inscrito en el Asiento A 00003 de la Partida Nº 11123160 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A 00005 de la Partida Nº 11123160 del Registro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos.

Néstor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima, y en el Asiento Nº 04, a fojas 222 y 223 de l Tomo III del Libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Mandatario Nacional y Gerente General señor Francisco Gálvez Dañino. de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N 08231225. facultado según poder inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida Nº 02015544 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento A 0001 de la Partida Electrónica 🕩 06006850 del Tecpetrol del Peru S.A.C., con Registro Unico de Contribuyente Nº 20499433698, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra Nº 340, sexto piso, San Isidro, inscrita en la Parlida Electrónica N 11227091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida N°11230527, del Libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por Mariano José Picasso, argentino, Pasaporte Nº 18.540.927N, y Rosa Maria Ludowieg Alvarez Calderón. peruana. DNI Nº 08227090, facultados según poderes inscritos en el Asiento C00004 de la Partida № 11227091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C0006 de la Partida 11238375 del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos;========== Sonatrach Peru Corporation S.A.C. con Registro Unico de Contribuyente N. 20506766782. con domicilio en Av. Victor Andrès Belaunde 147, Via Principal 110, OF 802, Edificio "Real Cinco", Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N 11464787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y en la Partida Electrónica N 11587855 del Libro de Contratistas del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor Abdelaziz Benali, de nacionalidad argelina, debidamente identificado con Carnet de Extranjería Nº 000078037, facultado según poder inscrito en el Asiento B 000 t de la Partida Electrónica Nº 11464787, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C0003 de la Partida Electrônica Nº 11587841del Libro de Mandatos del Registro Con Intervención de Pluspetrol Resources Corporation, con domicilio en The Huntlaw Building. Fort Sreet, P.O. Box 1350, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, representada por Norberto Mario Benito, debidamente identificado con carné de extranjería Nº 97139, autorizado según poder olorgado mediante documento de fecha 2 de setiembre de 2004, que se Hunt Consolidated, Inc. con domicilio en Fountain Place, 1445 Ross at Field - Dallas, Texas 75202-2785 U.S.A., representada por el señor Carlos del Solar Simpson, quien manifiesta ser de nacionalidad peruana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07275671 sufragante electoral, según SK Corporation, con domicillo en 99 Seoring-Dong, Jongro-Gu, Seoul 110, República de Corea: debidamente representada por el señor Francisco Gálvez Dañino, de nacionalidad peruana. identificado con Libreta Electoral Nº 08231225, facultado según poder inscrito en el Asiento A 00001 de la Partida N° 02015544 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.============

Nestor A. Scamprone Muñoz

t

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

Tecpetrol S.A., con domicillo en C.M. Della Paolera 299, Piso 20 (1001) Buenos Aires, República de Argentina, debidamente representada por los señores Sergio Fernando Pesavento. identificado con Camet de Extranjeria Nº 30000 y Rosa Maria Ludowieg Alvarez Calderón. peruana, identificada con DNI № 08227090, facultados según poderes otorgados por escritura S.P.A., con domicilio en Djenane El-Malik Hydra 16035, Argel - Argelia, debidamente representada por su Mandatario Nacional el señor Ismael Noya de la Piedra, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06228907. facultado según poder inscrito en el Asiento A 0001 de la Partida Electrónica Nº 11582490 del y el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, con domicilio en Jr. Miro Quesada 4/11 Lima, representada por sus funcionarios Manuel Monteagudo Valdez, identificado con Documento Nacional de Identidad No.10275927, en su calidad de Jefe de la Oficina Legal nombrado por Acuerdo de Directorio №3950 y Carlos Augusto Ballón Avalos, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08757380 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio Nº 3737. autorizado conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco Nº GG-144-2004 de fecha 16 de Julio de 2004, que usted señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones que constan en las dáusulas siguientes:=========================

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

EN EL LOTE 56

PERUPETRO S.A.

CON

PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURS AL DEL PERÚ, SK CORPORATION, SUCURS AL PERUANA, TECPETROL DEL PERÚ S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.

INDICE

CLAUCIU A PRELIMINAR	GENERALIDADES DEFINICIONES OBJETO DEL CONTRATO PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO EXPLOTACIÓN DE INFORMACIÓN
CLÁUSULA SEXTA	ESTUDIOS
CLÁUSULA SÉTIMA CLÁUSULA OCTAVA CLÁUSULA NOVENA	REGALIA, VALORIZACIOITI

Y

Muñoz Scamerone <i Nestor . 10

19

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

CLÂUSULA DÉCIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	TRABAJADORES
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA	PROTECCIÓN AMBIENTAL
CLÂUSULA DÉCIMO CUARTA	HIDROCARBUROS
CLÂUSULA DÉ CIMO QUINTA	TECNOLOGÍA
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA	CESION Y ASOCIACIÓN
CI AUSULA DÉCIMO SÉTIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA	CONTABILIDAD
CLÂUSULA DÉCIMO NOVENA	VARIOS
CLÁUSULA VIGÉSIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA	DESCRIPCIÓN DEL AREA DE CONTRATO MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO
ANEXO "D-1", "D-2", "D-3", "D-4" y "D-5"	GARANTÍAS CORPORATIVAS
ANEXO E	LOTE 56
ANEXO F	COORDENADAS DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO Y DE LA PLANTA DE
ANEXO "G"	SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS.

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE

PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERÚ S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.

Metor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

	de Suscripción, conforme a lo estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley Ho
	26221,==================================
	El Contratista se obliga a explotar, produciendo los Hidrocarburos del Area de Contrato y a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la regalia en efectivo en las condiciones y
	oportunidad est ablecidas en el Contrato.
11.	Contrata PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley Mo. 26221. para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56.==
111.	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del Código Civil.
IV.	Las actividades que desarrolla el Contralista al amparo del Contralo, gozan de las garantías de estabilidad tributaria, cambiaria y demás garantías establecidas en la Ley
V.	Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.===================================
VI.	Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.========
VII	Las Partes declaran conocer el interés nacional de implementar proyectos de explotación de Gas Natural dentro del territorio nacional, que posibiliten la exportación de Hidrocarburos.
	USULA PRIMERA DEFINICIONES.====================================
1 20	definiciones acordadas por las Partes en la presente clausula, lienen por finalidad dar el
signi único	ficado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y, dicho significado, será el aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que tartes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.
Los	uscula y tienen los siguientes significados:====================================
	Actividades Complementarias.====================================
1.1	Son las siguientes actividades del Contrato referidas a:
1.1.	La construcción e instalación de equipos y cualquier obra adicional que realice el Contralista en la Planta de Separación de Liquidos, con el propósito de procesar el Gas Natural proveniente del Área de Contrato.
1.1.	2 La construcción e instalación de equipos y cualquier obra adicional que realice el Contralista en la Planta de Fraccionamiento, con el propósito de procesar los Líquidos del Contralista en la Planta de Fraccionamiento, con el propósito de procesar los Líquidos
1.2	

Néstor A. Scamarone Muñoz

1

13

Torre

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

1.3

Es cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad. directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista; o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista.

Es el almacenamiento de Gas Natural producido en el Área de Contrato, en Reservorios ubicados fuera del Área de Contrato. Los volúmenes almacenados, previa reducción volumétrica por eficiencia de flujo en el Reservorio, seguirán siendo considerados en lodo momento Gas Natural del Reservorio de origen.

La entrega y el recupero del Gas Natural Almacenado será como gas natural seco. Los hidrocarburos tíquidos obtenidos como consecuencia del recupero del gas pertenecerán al Reservorio almacén.

Los volúmenes de Gas Natural Almacenado no estarán sujetos al pago de Regalias hasta que, concluido el almacenamiento, sean medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

Néstor A. Scamerone Muñoz

1.5

1.6

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

1.7	Barril ===================================
	Es la unidad de medida de Hidrocarburos tíquidos que consiste en cualentidos (+2) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros
1.8	Btu (Unidad Térmica Británica)
1.9	Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Esta causa no imputable a cualquiera de las Parles, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o defermina su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso, que esté fuera del control razonable y que no pudiera ser prevista o que, habiendo sido prevista, no pudiera ser evitada.
0.0003-0.000000	
1.10	Es el órgano conformado por las Partes, a traves del cual Partes. Es el órgano conformación y atribuciones están cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están
1	
1.11	Comité Técnico de Conculación. Es el órgano formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación con las Operaciones, el mismo que se establecera de acuerdo a lo eslipulado en el acápite 21.3 del Contrato.====================================
1	acâpite 21.3 del Contrato.====================================
1.12	Es el titular de los contratos de "Concesión de Transporte de Gas Natural por Camisea al City Gate" y de "Concesión de Transporte de Liquidos del Gas Natural por
1.1	Son los Hidrocarburos tíquidos obtenidos por la condensación de los Hidrocarburos del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresion de Gas Natural. Para los efectos del Contrato, los Condensados serán considerados como
1.1	4 Contratista
	Pagistro Público de Hidrocarburos.

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOCADO NOTARIO DE LIMA 1.15

1.16

DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Tecpetrol del Perù S.A.C., inscrita en el Asiento B 00002 de la Partida Nº 11230527 del Registro Público de Hidrocarburos. Sonatrach Peru Corporation S.A.C., inscrita en el Asiento A 00001 de la Partida N 11587855 del Registro Público de Hidrocarburos. En la Fecha de Suscripción, la participación en el Contrato de las empresas que 27.2 %,========== Pluspetrol Perú Corporation S.A. 35.2 %========= Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú 17.6 %,=========== SK Corporation, Sucursal Peruana 10.0 % ======== Tecpetrol del Perú S.A.C. 10.0 % ======= Sonatrach Peru Corporation S.A.C. Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende los acuerdos adicionales en virtud del Contrato y las modificaciones a las que, de común acuerdo, lleguen las Partes conforme a ley.====== Desarrollo. Es la ejecución de cualesquiera de las actividades apropiadas para la Producción, tales como las Actividades Complementarias, la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción, instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada o reinyección, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.==================== Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal de ser el Es el período de veinlicuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina 1.17 Son todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total 1.18 o parcialmente no laborables en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.====== Es la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.======================== 1.19 Es una luberia, equipos e instalaciones que, partiendo de un Punto de Fiscalización de 1.20 la Producción u otro lugar que acuerden las Partes, transporta los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un ducto de propiedad de terceros, o punto de

Scamarone Muñoz DE LIMA ä Néstor

0

(

1.23

2 4 AGO. 2004

HOTARIO Austriacida.

Paristres

DOS MIT. OCHOCIENTOS

Es el Día en que se lleve a cabo la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, a partir del cual el Contralista tiene la obligación de pagar la regalia. Para efectos de esta definición, no se consideran los volúmenes producidos y utilizados en las Operaciones para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. Es el 7 de setiembre del año 2004, fecha en que las Partes suscriben el Contralo. ===== 1.24 Son las acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERG (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía) sobre las actividades de exploración y Explotación realizadas por el Contratista.======================== Es una mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. También se denominará Gas Natural al gas natural seco y a aquel que, después del proceso de separación de líquidos, por métodos criogénicos u otros que sólo le cambian su naturateza física, se haya licuefactado.===== Gas Natural Almacenado. 1.26 Cualquier volumen de Gas Natural que se encuentre en Almacenamiento de Gas 1.27 Es el Gas Natural producido con Petrôleo, que estuvo disuelto en el Petrôleo o formo Gas Natural Fiscalizado. Es el Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. 1.29 Es aquél cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales. 1.30 Es lodo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de

Hidrocarburos Fiscalizados.

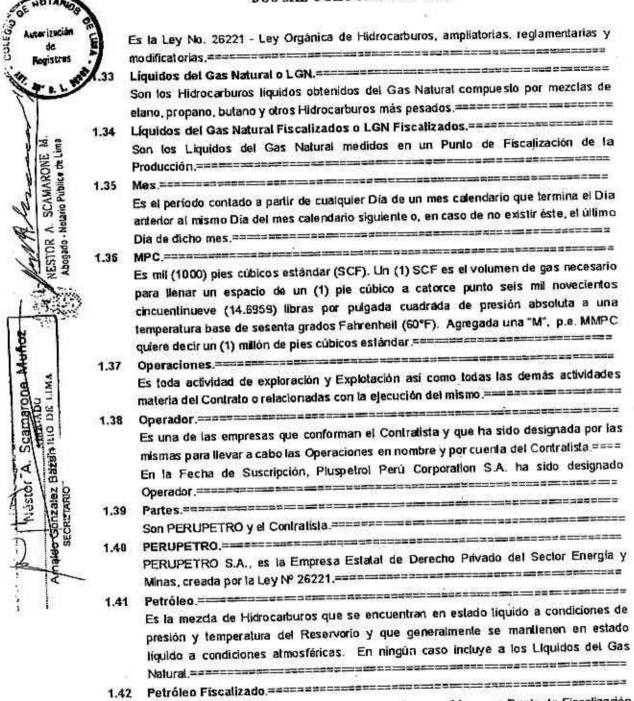
Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

Néstor

1.31

2 4 AGO, 2004

DOS MIL OCHOCIENTOS UNO





DOS MIL OCHOCIENTOS DOS

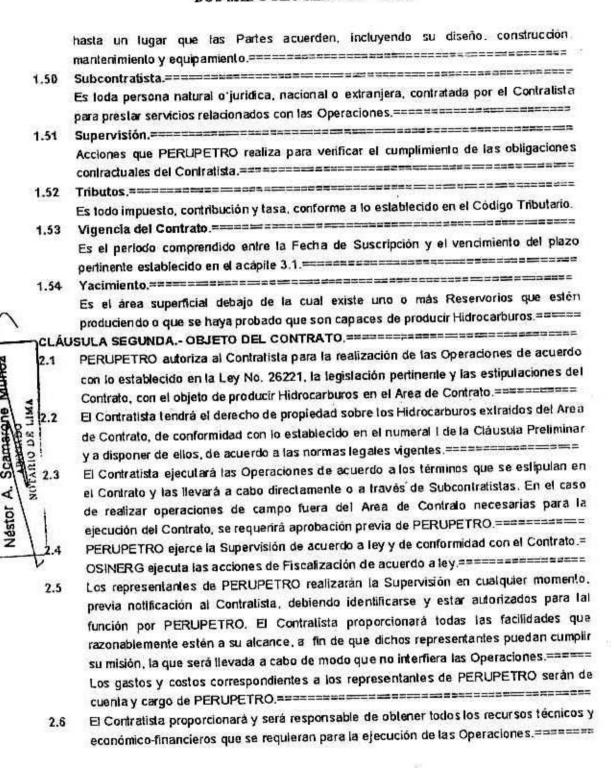
	1.43	Planta de Fraccionamiento.====================================
	1,43	Son las instalaciones para procesar los Líquidos del Gas Natural con el objeto de obtener productos, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta, existentes en Playa Loberia, Distrito Paracas, Provincia Pisco. Departamento Ica, con coordenadas identificadas en el Anexo "F".===================================
	1,44	Planta de Separación de Líquidos. Son las instalaciones para procesar el Gas Natural con el objeto de obtener Líquidos del Gas Natural, incluyendo las instalaciones para el almacenamiento y de entrega de la propia planta existentes en el área de Malvinas, Distrito Echarate. Provincia La Convención, Departamento Cusco, con coordenadas identificadas en el Anexo "F",====
	1.45	Planta LNG.====================================
	1.46	Es todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella de ser necesarias.
	4	cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato y que incluyen la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporle y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos, Actividades Comptementarias. Almacenamiento de Gas Natural y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada y reinyección.
)	1.47	Es el lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato o ubicado(s) por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.
	1.48	Reservorio.===================================
	1.49	. TERM CONTROL OF THE CONTROL OF TH

producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o

Néstor A. Scamarone Muñoz

2

DOS MIL OCHOCIENTOS TRES



DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO

El Contratista no será responsable de las obligaciones que se hubieran originado o 2.7 Cada una de las empresas que conforman el Contralista será responsable 2.8 solidariamente de todas las obligaciones derivadas del Contrato que correspondan at Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme al Acuerdo de Operaciones.==== Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación. Copia del Acuerdo de Operaciones será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. Copia de las modificaciones o ampliaciones del Acuerdo de Operaciones o nuevos Acuerdos de Operaciones será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidados que do ellas se deriven. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la clausula décimo primera, éstos les corresponderan separada y proporcionalmente .=== El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es de treinta (30) Años, contado a partir 3.1 de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en olras El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del La fase de explotación se dívide en tres (3) períodos:=========================== 3.2 3.2.1 Un primer período cuya duración será de veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Suscripción. 3.2.2 Un segundo período cuya duración será de treinta y seis (36) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado para el primer período en el

Néstor A. Beamarone Muñoz ABOGADO NOT. RIQ DE LIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO

3.2.3 Un tercer período cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado para el segundo período en el subacápite 3.2.2, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de desarrollo del primer y segundo período, establecido en el acápite 4.2, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emilida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO.

subacápite 4.2.1, es de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000.000.00) ======= El monto de la fianza para garantizar el completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el programa mínimo de desarrollo establecidas en el subacápite 4.2.2, es de Cuarenta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 40'000.000.00)======

3.4

3.5

Néstor A. Scamarone Muñoz

13

13

0000

130

4

6

i.

E.

()

6

DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS

La fianza que corresponde al primer periodo del programa minimo de desarrollo indicado en el subacápite 4.2.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La flanza para el segundo periodo del programa minimo de desarrollo indicado en el subacápite 4.2.2, será entregada a PERUPETRO, antes del inicio del segundo periodo; en caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.2.========= La fianza del primer periodo tendrà una vigencia de doce (12) Meses más treinta (30) Dias Útiles, contados a partir de la Fecha de Suscripción, debiendo renovarse o reemplazarse por una vez por el mismo plazo, contado desde el vencimiento de los doce (12) primeros Meses del primer período, por lo menos treinta (30) Días Útiles antes del vencimiento de la fianza. La fianza del segundo período tendrá una vigencia de doce (12) Meses más treinta (30) Dias Útiles, contados a partir de la fecha de inicio del segundo periodo, debiendo renovarse o reemplazarse por dos veces por el mismo plazo, contado desde el vencimiento de los doce (12) primeros Meses del segundo período, para el segundo Año. y desde el vencimiento de los doce (12) Meses siguientes para el tercer Año. En ambos casos la renovación o reemplazo se deberá hacer por lo menos treinta (30) Días Útiles antes del vencimiento de la fianza, considerando las reducciones que se hayan En caso de prómoga de los plazos de los periodos del programa mínimo de desarrollo. se deberá entregar la renovación o reemptazo de la fianza, antes del inicio de la prómoga correspondiente y por un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al nuevo vencimiento del plazo del periodo. Caso contrario, la prórroga otorgada por Las fianzas, conforme se indica en los anexos "C-1" y "C-2 ", se emitirán para cada período del programa mínimo de desarrollo. La fianza establecida en el anexo C-2. contendrá un plan de reducciones, de manera que periódicamente se reduzcan en relación del respectivo programa mínimo de desarrollo.========================== Las expresadas reducciones sólo podrán efectuarse por el monto aprobado por PERUPETRO, aprobación que deberá realizarse en forma expresa y por escrito dentro En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, este deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Úliles siguientes a la recepción por el Contralista de la nolificación de PERUPETRO; en caso contrario, será Cumplida la obligación garantizada por cada fianza. PERUPETRO procedera inmedialamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.==

Nestor A. Scamarone Muñoz xBottabe 3.6

DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación de lo Intervienen Pluspetrol Resources Corporation, Hunt Consolidated Inc., SK Corporation, Tecpelrol S.A. y Sonatrach S.P.A. para efectos de otorgar las garantias corporativas que aparecen en los anexos "D-1", "D-2", "D-3", "D-4" y "D-5", respectivamente, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.================================= Las garantías corporativas subsistirán mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Será de aplicación el subacápite 22.3.3, si producido algún hecho previsto en dicho acapite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de

ABOGADO ANTIRIO DE TAMA 4.3

Scamarone

Nestor A.

18

1.1

1

El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción.=========== 4.1

El programa minimo de desarrollo que el Contratista deba ejecutar comprende lo 4.2

Primer Periodo: 4.2.1

Perforación de cuatro (4) pozos o la perforación de tres (3) pozos y

Instalación de un módulo de procesamiento criogénico de Gas Natural de una capacidad mínima de 220 MMPC/dia, en la Planta de Separación de Liquidos Los pozos a que se refiere el acapite 4.2 se considerarán perforados y, en consecuencia. la obligación del Contratisla cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) minima de dos mil quinientos (2,500) metros bajo la superficie o penetre en la formación Sobre la base de los resultados de las evaluaciones geológicas y geofisicas, si antes de iniciar la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.2, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el pártafo que antecede, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo Si durante la perforación de cualquiera de los pozos referidos en el acápite 4.2., se presentaran problemas mecánicos o situaciones insuperables, de carácter geológico o de Reservorios, el Contratista podrà solicitar, mediante un informe técnico sustentatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas en este acápite, traerá como consecuencia la ejecución de la fianza vigente, además de la eventual resolución

DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO

Una vez cumplidas las obligaciones del segundo periodo del programa minimo de 4.4 desarrollo y siempre que se haya producido la fecha efectiva del Contrato EPC (Engineering Procurement and Construction Contract) de la Planta LNG, el Contralista podrá iniciar la producción de los Líquidos del Gas Natural con reinyección de Gas Natural en los Reservorios del Area de Contrato, y previa aprobación de PERUPETRO. podrá realizar el Almacenamiento de Gas Natural.================================ En caso no se haya producido la fecha efectiva del Contrato EPC de la Planta LNG, el Contralista podrà llevar adelante la Producción de Líquidos del Gas Natural con reinyección de Gas Natural en los Reservorios del Area de Contrato y en casos excepcionales, previa justificación. PERUPETRO autorizará al Contratista a realizar de En caso que el Contratista hiciera suelta lotal del Area de Contrato o la abandonara o 4.5 dejara vencer el plazo del periodo en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa minimo de desarrollo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutarà la fianza correspondiente, sin perjuicio de aplicar lo

Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año 5.1 calendario, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:================

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos. gastos e inversiones correspondientes al siguiente año calendario.============
- b) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5)
- c) Un pronóstico de volumen, calidad y composición de los Hidrocarburos a producir.= Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO la información referida en los literales a), b) y c) anteriores, considerando las actividades y planes para el primer año o el tiempo que El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa
- Para ejecutar cada programa anual de trabajo, el Contratista utilizarà la tecnología, el 5.2 equipo y métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y
 - Presión de rocío de los Hidrocarburos y presión de cada Reservorio.========= al
 - Máxima tasa de flujo (AOFP) y performance de influjo (IPR) de cada pozo.====== bì
 - Características de los pozos y Reservorios. c)
 - Características físicas y químicas de los Hidrocarburos en el Reservorio y a d)

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGEDO MOTABLE STANA

5.3

e)

DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE

Propiedades de la roca del Reservorio, de los fluidos y de la roca-fluido,=======

::

Daño del pozo, eficiencia de flujo y velocidad de erosión en la tubería de n Reservas de Petróleo, Gas Natural y Líquidos del Gas Natural, probadas. gì Capacidades de almacenamiento, transporte, procesos, etc.================= h Volumen de liquidos por condensación retrógrada en el Reservorio.========= 1) Eficiencia de las Plantas de Separación de Líquidos.============================ i) El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.============================ El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que se haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos de dicho Gas El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acapite 5.4, podra ser comercializado, reinyectado al Reservorio, puesto en Almacenamiento de Gas Natural o quemado, en este último caso, previa autorización Terminada la perforación de cada pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, el programa de pruebas y, de ser el caso. PERUPETRO podrá, en todo momento, inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato. Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrân estar presentes en el acto de calibración, para cuyo efecto dicho hecho deberá ser notificado por el Contratista, con una anticipación de diez (10) Días Utiles, Cuando un Yacimiento o Yacimientos, que en opinión del Contralista sean 5.9 comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan esas áreas bajo contrato. deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energia y Minas

5.4 Muñoz THUSTED IN Scamarone ď Néstor

£ ...

5.10

DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuarán las mediciones.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición ==
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS. ==========

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE ETIMA

5.11

(-

10

0

0

(

1

0

1.1

17 1

DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE

- a) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la terminación de cada mes calendario, un reporte del progreso de las Operaciones realizadas durante el mes calendario anterior, cubriendo:
- 1. Una descripción de las Operaciones realizadas y la información obtenida: y========
- 2. Una descripción del área en la que el Contralista ha realizado dichas Operaciones.==
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada año calendario, un reporte anual que cubra todos los temas especificados en el literal a) de este acápite.
- c) Reporte de terminación de las actividades más importantes o eventos inesperados relevantes en relación con las Operaciones.
- d) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la terminación de cada año calendario un informe conteniendo su evaluación y comparándola con el programa anual de trabajo original.

El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:==================

- - b) El volumen y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.

 - f) El volumen y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados. discriminando entre mercado interno y externo, durante el mes calendario.==
 - g) El volumen acumulado y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados, discriminando entre mercado interno y externo, desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente.
 - 6.3.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario, en los formatos que PERUPEŢRO entregue para tal fin.

Néstor A. Scamarone Muñoz

16.3

DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE

- 6.4 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que, de acuerdo a la cláusula décimo primera, proporcione al Banco Central de Reserva del Perú cuando PERUPETRO lo requiera.
- Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarie, cuando asi lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

Los reportes mensuales sobre el avance de la depletación o reinyección, serán discutidos y evaluados durante el Comité de Supervisión.======================== El Contratista, para los efectos de la Explotación de los Reservorios de Gas Natural y Condensados, presentará en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial a la Dirección General de Hidrocarburos, remitiendo copia a PERUPETRO, un estudio técnico económico, en el cual se evalúe la factibilidad de llevar a cabo la reinyección o Almacenamiento de Gas Natural, el que se actualizará anualmente.=============== En caso que de dicho estudio resulte técnica y econômicamente factible llevar a cabo la reinyección o Almacenamiento de Gas Natural, el Contratista presentará a PERUPETRO. los correspondientes programas de reinyección, con arreglo a la cláusula quinta del Contrato. En el programa se debe fijar el porcentaje de reinyección mínima de Gas Natural, que permita la recuperación proyectada de Hidrocarburos líquidos y el tiempo de duración del proyecto. Durante la ejecución del proyecto, el Contratista podrá proponer cambios a los programas mediante la presentación de las razones técnicoeconómicas justificatorias a PERUPETRO, quien los evaluará y de considerarlo procedente los aprobará. Cumplido el período determinado por los estudios para la recuperación de Hidrocarburos líquidos con reinyección, el Reservorio se podrá producir sin limitaciones.

Not A RECORD OF A MANAGE AND A

DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE

a) A una Afiliada de PERUPETRO o de alguna de las empresas que conforman el Contratista; b) En relación con financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad;==== c) En lanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente. incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o boisa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contralista, o de las Afliadas de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, estén d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato. conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros.============ Los contratos compra venta referidos en el subacápite 8.2.3 deberán ser entregados a PERUPETRO dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su suscripción.==== El Comité de Supervisión estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contralista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Un representante de PERUPETRO presidirá el Comité de Supervisión.=== Dicho Comité de Supervisión se instalará y aprobará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.== El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:==================== El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. Evaluar los planes y programas de desarrollo a que se refiere el acapite 4.2 y la bì Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las c) Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones d) que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes e) El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo soficite cualesquiera de las Partes y 7.3

con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por to

Muñoz A. Scamarone Méstor 6.9

7.1

7.2

1

5

(

DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE

menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Cada una de las Parles se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una 7.4 discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterà al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en la reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las Gerencias Generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, se convocará al Comité Técnico de Conciliación.=============== El Contratista pagará la regalia en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3 y 8.4. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de Para los efectos del cálculo de la regalla, los siguientes términos tendrán los significados 8.2 que se indican a continuación: 8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por a) La tarifa pagada a terceros, por el transporte y almacenamiento necesario del Petróleo Fiscalizado desde un Punto de Fiscalización de la Producción o desde un lugar que acuerden las Partes, a través de un ducto, hasta un punto de venta en el mercado interno o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto, y============== b) Los gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan del Petróleo Fiscalizado, hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones c) La tarifa estimada o tarifa pagada a terceros, según sea el caso por el transporte y almacenamiento del Petróleo Fiscalizado, desde un Punto de Fiscalización de la Producción o desde un lugar que acuerden las Partes, hasta un punto de venta en el mercado interno o punto de exportación, según corresponda, en situaciones distintas a la descrita en el literal a) anterior. La tarifa estimada y la tarifa pagada a terceros serán determinadas lomando en cuenta los conceptos y metodología establecidos en el

- 8.2.2 Precio de Canasta; es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos líquidos definida de conformidad con los subacápites 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3.============================
- 8.2.3 Precio Realizado: es el precio en el Punto de Fiscalización de la Producción. expresado en Dólares por millón de Blu, efectivamente pagado o a ser pagado por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado. Dicho Precio

Muñoz A. Scamarone Véstor

80

DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE

- a) Cualquier pago resultante de las conditaciones de volúmenes de Gas Natural contenidas en los respectivos contratos de compra venta: y===
- b) Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto de naturaleza similar.
- 8.2.5 Valor del Petròleo Fiscalizado: Para efectos del cálculo de la regalia, es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Periodo de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho periodo, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.==
- - b) En el caso que el destino final del Gas Natural Fiscalizado sea of consumo en el mercado interno, a excepción de lo establecido en el acápite 8.6, el Valor del Gas Natural Fiscalizado se determinará de acuerdo a lo establecido especificamente en el Anexo "G".============
 - 8.2.7 Valor de los Líquidos del Gas Natural: Para efectos del cálculo de la regalia.
 es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un
 Período de Valorización por un valor referencial equivalente al Precio de Canasta
 de Líquidos del Gas Natural menos sels y 40/100 Dólares (US \$6.40).========
- 8.2.8 Periodo de Valorización: Es cada quincena de un mes calendario entendiéndose que la primera quincena es el periodo comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el periodo que falta para la finalización de dicho mes calendario.=== Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas légales correspondientes lo

Néstor A. Scamarone Muñoz ARODADO NOTARIO DE LIMA

Et.

1

(

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS

/R (US\$/MMBtu) /MV (US\$/MMBtu)	3.5	4.0	5.0	6,0	7.0	8.0	9.0	≥10.0
-------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------

Para valores intermedios del VR. el VMV se obtendrà aplicando el método de interpolación lineal. El VMV obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

Para determinar la regalia por el Petróleo Fiscalizado, por los Liquidos del Gas Natural Fiscalizados y por el Gas Natural Fiscalizado, que el Contratista debe pagar, se procederá de la siguiente manera:

8.3.1 Para determinar la regalia del Petróleo Fiscalizado se multiplicará el Valor del Petróleo Fiscalizado por el porcentaje de regalía obtenido de la siguiente tabla.==

10000	Precios de Canast	a para Petroleo Fis	calizado
Precios (US\$/bl)	⊴22	30	≥35
% de Regalia	20	30	40

Para valores intermedios del Precio de Canasta para Petróleo Fiscalizado, el porcentaje de regalía se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El porcentaje de regalía obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

	Precios de Canasta	para los Líquidos	del Gas Natural
	<u>Fiscalizados</u>		AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
Precios (US\$/bl)	≤22	30	235
% de Regalia	20	30	40

Para valores intermedios del Precio de Canasta para los Liquidos del Gas Natural Fiscalizados, el porcentaje de regalia se obtendra aplicando el método de

Néstor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE

- - a) Para el Gas Natural Fiscalizado cuyo destino sea la Planta LNG, se multiplicará el Valor del Gas Natural Fiscalizado, de acuerdo al literal a) del subacâpite 8.2.6, por el porcentaje de regalia obtenido de la siguiente tabla:=

VR (US\$	≤4.0	⊋5.0
/MMBtu)		
% de Regalía	30	38

Para valores intermedios del VR, el porcentaje de regalia se obtendrá aplicando el método de interpolación lineal. El porcentaje de regalia obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu. según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:

- 8.4.1 Para la determinación del Precio de Canasta de Petróleo Fiscalizado, se procederà de la siguiente manera:

 - b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior. las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 - Que sus cotizaciones en el mercado "spot" aparezcan regularmente en la publicación "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.

 - c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos

Néstor A. Scamarone Muñoz

G

0

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO

y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se

En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación, de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerà la vigencia y la periodicidad con la que deberà revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Parles, en cualquier momento, considera que la aplicación de los mélodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no dan como resultado una determinación realista del valor del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado.=== Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Parles lo solicita, las Parles podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre. u otro elemento que mida la catidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la catidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmélico simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de

Petróleo que integran la canasta fuera colizado en moneda distinta a Dótares. dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los lipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las lasas de cambio colizadas por el Cilibank N.A. de Nueva York, Nueva York, A. falta de esta institución, las Partes

El Precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor del Petróleo Fiscalizado, en un Período de Valorización, será determinado de la siguiente

Muñoz Scamarone ABORADO ď Nestor

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE

- Los precios promedios resultantes, de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los componentes de la canasta, serán a su vez promediados, para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor del Petróleo Fiscalizado producido en el Area de Contrato.=====
- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta para Liquidos del Gas Natural Fiscalizado, se procedera de la siguiente manera:

 - b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Liquidos del Gas Natural de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente:
 - Oue sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes.
 - c) Una vez determinado lo establecido en los literales precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación.

Nestor A. Scamarone Muñoz

(83)

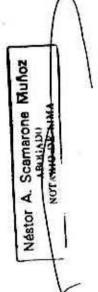
DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE

- f) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular el valor de los Liquidos del Gas Natural Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera:
 - 1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Líquidos del Gas Natural que integran la canasta, calculándo la media aritmética de sus colizaciones publicadas en el Periodo de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los componentes que integran la canasta, han sido cotizados. Queda entendido que si en una edición regular del "Platts Oilgram Price Report" aparecieran dos o más cotizaciones para el mismo componente de la canasta, se utilizará la

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTSHIEU DE LIKA

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO

- g) En la eventualidad en que alguno o algunos de los Liquidos del Gas Natural que integran la canasta dejara o dejaran de cotizarse, las Partes deberán acordar el o los Liquidos del Gas Natural sustitutorios, los que deberán ser similares a los sustituidos. Mientras las Partes acuerdan el o los Liquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, el Precio de Canasta será determinado de conformidad con lo establecido en el presente acápite, excluyendo de la canasta el o los Liquidos del Gas Natural que hubieran dejado de tener cotización. Una vez acordada la sustitución del o los Liquidos del Gas Natural sustitutorios para la canasta, se efectuará el ajuste correspondiente retroactivamente a la fecha de ausencia de cotización de dichos Liquidos del Gas Natural.
- - a) Etano puro FOB Mont Belvieu.
 - b) Propano FOB Mont Belvieu.
 - c) Butano FOB Mont Belvieu.
- - a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista informará a PERUPETRO sobre los mercados en los que se realizará el consumo final del Gas Natural Fiscalizado. Durante la vigencia del Contrato, el Contratista informará de los cambios o existencia de nuevos mercados. Asimismo, las Partes determinarán el marcador que se aplicará en cada uno de dichos mercados. Cada marcador deberá cumplir con los siguientes requisitos:==========



DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

- Que su cotización en el mercado "spot" aparezca publicada regularmente en el "Platts Gas Daily" u otra fuente reconocida por la industria hidrocarburifera y acordada por las Partes.

- d) En la eventualidad en que el o los marcadores definidos en el inciso a) del subacápite 8.4.4 fueran publicados en moneda distinta a Dólares, el valor de dichos marcadores será convertido a Dólares a las lasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Cilibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falla de esta institución, las Parles acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- e) En la eventualidad en que alguno o algunos de los marcadores de Gas Natural definidos en el inciso a) del subacapite en 8.4.4 dejara o dejaran de publicarse, las Partes deberán acordar el o los marcadores sustitutos.=====
- 8.4.5 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite 8.4, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación.
- 8.6. En el caso que el destino del Gas Natural, sea plantas de Gas Natural a Liquidos (GTL) o instalaciones petroquímicas en el país, las Partes podrán acordar los porcentajes de regalía correspondientes.
- 8.7 En el caso que el Contralista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte, el monto de la regalia dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5, el Contralista pondrá a

Néstor A. Scamarone Muñoz
ABROADO A
ROTATEO DE LIMA
S

9.1

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES

disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraidos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y

9.2 NOTE BIO DE LIMA

9.3

9.4

Néstor A. Scamarone Muñoz

Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tribulario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. El Estado, a través del Ministerio de Economia y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, unicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantia de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221. Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos – Ley No. 27377. La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo. incluyendo aquellos que requieren mención expresa.============================== El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos

aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para De conformidad con lo dispuesto por el articulo 87º del Código Tributario, cada una de 9.5 las empresas que conforman el Contralista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tribulos que sean de cargo suyo. así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo 9.6

Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contralista utilizara el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amoitización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a lodas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO

- El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a las Operaciones con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces, quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación correspondiente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del réglmen de importación temporal. El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

Néstor A. Scamarona Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

Disponibilidad y Conversión a Divisas. Queda convenido que cada una de las empresas que conforman el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversion a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.====================== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el parrafo anterior no pueda ser atendida Iolal o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionarà las divisas necesarias.========= Para el fin indicado, cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remiliéndole fotocopia de las comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de alender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.== Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Antes de las once (11) antes meridiano del Día Util siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central de Reserva del Perú comunicará a la respectiva empresa que conforma el Contratista el tipo de cambio que

Néstor A. Scamarone Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS

Modricación al Regimen Cambiano.

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para cada una de las empresas que conforman el Contralista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable a cada una de las empresas que conforman el Contratista será:

- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones de cada una de las empresas que conforman el Contralista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

Aplicación de otras normas legales.

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú a cada una de las empresas que conforman el Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos, El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido la referida empresa.

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOCADO ABOCADO AGRATITO DE DIMA

11.5

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINT ISIETE

garantias no crea derechos ni obligaciones para dicha empresa respecto del periodo en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.=============== Asimismo, se precisa que retomar lales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantias, ni crea derechos u obligaciones adicionales para esa empresa. El acogimiento por la empresa a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Lo establecido en este acapite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer parrafo del

Cada una de las empresas que conforman el Contratista remitira información mensual al 11.6 Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el articulo 74º de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decrelo Ley Nº 26123.==

- Las Partes convienes que al término del cuarto Año contado a partir de la Fecha de inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior al personal extranjero para cargos gerenciales y el que sea necesario para la realización de trabajos técnicos especializados con relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicos especializados a fin de que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.===
- 12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadistico del personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregará al Contratista.====== CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL

El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio 13.1 Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones ambientales en lo que sea

13.2 El Contratista conductrá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ralificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonia con el Estado Peruano y la sociedad civil =====================

Scamerone Muñoz ABUCALO đ Néstor

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO

- 13.3 El Contralista utilizarà las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, aplicables a las Operaciones, tales como las políticas previstas en el "Pollution Prevention and Abatement Handbook" Capítulo III Oil and Gas Development (Onshore) del Banco Mundial, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, que se encuentren vigentes.

En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Operador, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalia, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1,==== En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la regalia pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción a la que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Fiscalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Dia Util de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

Néstor A. Scamarone Muñoz

102

0

DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE

CLAUSULA DECIMO QUINTA,- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA == El Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, para cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:=================

APORTE ANUAL

(en US\$)

Hasta el año calendario en que tenga al lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

100,000 00

A partir del año calendario siguiente b) al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial Barriles Equivalentes por Dia a 30,000 De O De 30,001 a 50,000

160,000.00

240.000.00

De 50,001 a más

360,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Dias que faiten para completar el año calendario en curso entre El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo

en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Dias.==== Los pagos a que se refiere el presente acapite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario.===================== Para determinar la equivalencia de Barriles/Dia en caso de producción de Gas Natural. se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el divisor cinco mil

- El Contratista cumplirà con las obligaciones establecidas en el acapite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale ================================= PERUPETRO entregará al Contratista una comunicación manifestando la conformidad
- El Contratista se obliga, durante la Vigencia del Contrato, a diseñar e implementar un programa anual de prácticas pre profesionales para estudiantes universitarios, acorde 15.3 con la amplitud de sus Operaciones. Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, el Contratista presentará y sustentará al Comité de

Muñoz Scamarone ė Néstor

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA

	Supervisión, los programas que se implementarán en el año calendario siguiente.===================================
15.4	Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO en forma anticipada al inicio de cada uno de los referidos programas.
CI AI	ISULA DECIMO SEXTA CESION Y ASOCIACIÓN.====================================
15.1	En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contralista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.====================================
16.2	Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se flevara a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley.
10.2	posición contractual o asociarse con una Afiliada.===================================
16.3	responsabilidades y obligaciones del cedente.===================================
16.4	En los casos de cesión parcial de los porcentajes de participación entre las mismas empresas que integran el Contratista, que no implique el retiro de una o más de estas del Contrato o la asociación con terceros, el Contratista deberá cumplir previamente con notificar a PERUPETRO al respecto, a efectos de que PERUPETRO evalue y se pronuncie sobre la calificación otorgada; debiendo el Contratista acompañar los documentos que reflejen los nuevos porcentajes de participación, para la aprobación de PERUPETRO, de ser procedente.
17.1	Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación del Contrato de su cumplimiento parcial, tardio o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredile que tal causa impidió su debido cumplimiento.====================================
	Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Se considerará para bienes que no puedan ser transportados por otros medios, como causal para invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el bajo nivel de las aguas de los rios

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO

los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecularla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa =================== La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Dias siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.===== El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que afecte a las Partes podrá ser de aplicación al Concesionario y el que afecte al Concesionario podrá ser de aplicación a las Partes.=== El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones y, si fuera el caso, al del periodo correspondiente del Contralo y al plazo de Vigencia del Contrato. Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la ejecución del programa mínimo de desarrollo a que se refiere el acapite 4.2, las fianzas o fianza que garanticen el respectivo programa se mantendrán vigentes a cargo del Contratista y no serán ejecutadas durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal. mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de desarrollo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de desarrollo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

Néstor A. Scamarona Muñoz

17.3

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS

.

17.4 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contralista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y coloperación de las autoridades correspondientes del Gobierno Peruano a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar la implementación y la operación continua y segura de las Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria para su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será disculida por la otra Parte, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en los artículos 1314º y 1315º del Código

17.5

En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida realizar las Operaciones correspondientes, durante doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, podrá resolver el Contrato, para lo cual debera comunicar por escrito su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual quedará resuello el

Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Sélima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero. 17.5

La contabilidad será llevada por cada empresa que conforma el Contratista, de acuerdo con los princípios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Peru. Asimismo, deberà llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, cada empresa que conforma el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido

- El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:====
- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.=================
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).==========
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.

Muñoz NOTARIO DE LINE Scamurone ď Néstor

4

1

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

e) Mecanismos de impulación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes. al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las aclividades relacionadas y a las otras actividades. Asimismo, el "Manual de los Procedimientos Contables" del Operador deberá contener además, la descripción de los procedimientos relativos a la administración de las cuentas del Contrato, incluyendo el tratamiento de la participación de los no operadores PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenticinco (45) Dias de recibido los "Manuales de Procedimientos Contables", podrá formular sugerencias y observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los procedimientos propuestos en dichos manuales. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, los "Manuales de Procedimientos Contables" será considerados Todo cambio en los "Manuales de Procedimientos Contables" aprobados, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndos e para tal fin él Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su conocimiento, previa notificación.=========== En la medida de lo posible, PERUPETRO cuidarà que las funciones de supervisión a que se refiere el parrafo anterior y las de fiscalización realizadas por las autoridades...-El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones. clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros =========== Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendario con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma de común acuerdo entre las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Dicha solicitud deberà ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, cada empresa que conforma el Contralista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes perlinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterà la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, contratada por el

A. Scamarone Muñoz 18.3 NOTARIO DE CINE Néstor

18.4

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO

Contratista y pagada en partes iguales por las Partes, la que se pronunciarà en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoria externa será aceptado como definitivo.

13.5 Cada empresa que conforma el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.

Asimismo, cada empresa que conforma el Contratista, deberá presentar a PERUPETRO una copia de la declaración jurada del impuesto a la renta y anexos correspondientes, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a la renta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las disposiciones de las autoridades competentes, incluyendo las relacionadas con los aspectos de defensa y seguridad nacional.

Asimismo, podrà gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleve a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIC DE LAMA

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO

- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla oportunamente con alguna obligación de pago en el plazo acordado, el monto materia del pago estara afecto a partir del Dia siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:========

 - 19.9 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal, cargas y gravámenes que terceros pudieran originar como consecuencia de las Operaciones y de las relaciones surgidas del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originan por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.=========

Néstor A. Scamarone Muñoz
ABOUXDO
NOTARIO DE LIRA

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS

19.11 El Contralista durante la Vigencia del Contralo, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus Operaciones, mediante los mecanismos 19.12 En caso que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energia y Minas, no apruebe el estudio de impacto ambiental dentro de los plazos legales vigentes, dicha circunstancia podra ser invocada ante PERUPETRO como causal para prorrogar el cumplimiento de las obligaciones afectadas o, de ser el caso, de los plazos del primer y segundo períodos del programa de desarrollo establecido en el acápite 4.2. y de ser procedente, el plazo de Vigencia del Contrato, PERUPETRO, determinarà la procedencia de la solicitud del Contratista.===================== 19.13 El Estado garantiza que el Contratista, conforme a lo previsto en el literal a) del Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 818, gozará del régimen previsto en el Decreto Legislativo Nº 818 y normas ampliatorias y modificatorias, conforme a la legislación vigente ===== El Estado suscribirá el contrato de inversión correspondiente al régimen señalado en el CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.================ Toda nolificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como 1.01 válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsimil u otros medios que las Partes acuerdon dirigida al destinatario en un Dia Util a las siguientes direcciones: Av. Vídor Andrès Belaunde 147, Edificio Real Seis, Of. 503. SK Corporation, Sucursal Peruana.

Néstor A. Scamerone Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE

Calle La Santa Maria 185.====================================	222
Comparis Comparis and a second	
No 340 Dien 6 dans de	2020 00 Oct
T-146 (54) 44 4010 5010 ===============================	
Constal Constal	
A de de de Poloundo 147 Edificio Real Cinco, Of, 802.	
	100000000000000000000000000000000000000

	The Notice of
CAMARATAN SEES SEES SEES SEES SEES SEES SEES SE	000000000000000000000000000000000000000
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	
1) 아이지 말라는 150km (A) 10 M (A) 10 M (A) 10 M (A) 12 M (A)	
	2001 TO 05 TO 05 TO 15 T
D-U Tayon 76203-2786 ====================================	

	是的方法
Area Area Area Area Area Area Area Area	
- 45440 4040 5034	
Djenane El-Malik Hydra 16035.====================================	=====
LIGHTH CONTROL OF THE	

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO

	Argel-Argelia.====================================
	Argel-Argela.====================================
20.2	PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte.
20.3	cambio.====================================
/CLAL	TROVERSIAS.===================================
COM	Sometimiento a la Ley Peruana, ===================================
21.1	El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho privado de la República del Perú.
21.2	Convenio Arbitral.====================================

arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.========

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO PELIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE

El arbitraje tendrà lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantia del asunto que se somete a arbitraje excediera de veinte millones y 00/100 Dolares (US\$ 20'000,000.00) y una de las Partes considerara olra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándote su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del En caso de discrepancia sobre la cuantia del asunto, o si la cuantia no es determinable. corresponderà al CIADI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, el cual es final e inapelable. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Utiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicarà lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del CIADI.================ En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Mueva York) o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panama el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.= Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contraduales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.5, lales fianzas no podrán ser ejeculadas y deberán ser manlenidas vigentes durante el procedimiento Comité Técnico de Conciliación.

Néstor A. Scamarone Muñoz

(--

80

100

21.3

Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Utiles El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Utiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o, si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado o, si el Comité Técnico de Concitiación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, exalestera delas Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsio Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas deniro de los treinta (30) Dias de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.4

Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes 21.5 El Contrato prevalece sobre cualquier otro documento. Las bases y sus anexos, así como las circulares que antecedieron y originaron este Contrato, podrán ser invocados

Este Contrato sólo podra modificarse por acuerdo de Partes, el que constará por escrito. 21.8 observandose las formas prescritas por las normas legales vigentes.============

La terminación del Contralo se rige por lo estipulado en el y supletoriamente por las ... 22.1 normas de la Ley No. 26221 y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. Salvo los casos previstos en el acapite 22.3, cuando una de las Parles incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Dias a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de ésle, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la clausula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el conteo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso, hasla que el laudo arbitral sea notificado a las Partes y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, este no es subsanado dentro de dicho plazo.======== El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

A. Scamarone Muñoz ABOCADO SOTABLO DE HIMA ď Néstor

6

1

000

1

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO

.

- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de PERUPETRO y de las empresas que conforman el Contratista, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

 - b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incumidos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo.

El Contrato se podrà resolver de pieno derecho y sin previo tràmite, en los casos siguientes:

- 2.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución de cualquier obligación de cualquier período del programa mínimo de desarrollo, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4, de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.3.
- 22.3.2 En los casos específicos señalados en los acapites 3.5, 4.3, 4.5 y 17.5 ======
- 22.3.3 En caso de no encontrarse vigentes las garantias corporativas a que se refiere el acápite 3.6 o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantia a que se refiere el acápite 3.6 y dicha garantia no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO.
- 22.3.4 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista haya sido declarada en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras empresas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá la participación en el Contrato de la empresa disuelta, liquidada o quebrada.
- 22.3.5 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87º de la Ley No. 26221, también podra resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARRO DE LIMA

- /22.3

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS

22.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contralista o alguna de las entidades que hayan otorgado la garantia a que se refiere el acápite 3.5, solicite judicialmente protección contra las acciones de acreedores. PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos, a menos que una de las personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista, asuma sus obligaciones y garantias, a satisfacción de PERUPETRO, dentro de un plazo de sesenta (60) Días.

A la terminación del Contralo, el Contralista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que este no los requiera, a titulo grafuito y en estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás blenes de Producción, transporte, fraccionamiento y demás instalaciones de propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, que permitan la

En caso de Explotación de Petróleo, al termino del plazo establecido en el acápite 3.1, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que êste no los requiera, a título gratuito, en estado de funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones de propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, propios de la Explotación de Petróleo. que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado o del Gas Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan sido utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las empresas que lo conforman, serán aplicados a servir ambas En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer parrafo del presente acapite pero que no sean de uso exclusivo en las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la exploración o explotación de Hidrocarburos en el país, las empresas que conformaron el Contratista continuarán con la propiedad de

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acapite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato.

Néstor A. Scamerone Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

ERECEDED AND ADDRESS OF DESCRIPTION DEL COTE 30
UBICACIÓN.
El Lote 56 se encuentra ubicado en la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco
y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (mapa) conforme a la siguiente
descripción.====================================
PUNTO DE REFERENCIA.
El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación Camunashiari, ubicado en el Distrito de
Quillabamba, Provincia de La Convención del Departamento de Cusco.==============
PUNTO DE PARTIDA.====================================
Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 9.993.473 m hacia el Este y luego 12.474.801 r
hacia el Norte hasta encontrar el Punto (24) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro de
tole.====================================
CONFORMACION DEL LOTE.====================================
Desde el punto (24) o (P.P.) se mide 43.829.214 m. Nor Oeste en linea recta con Azimo
297*09*59*85 hasta llegar al punto (19).====================================
Desde el punio (19) se mide 15,000.000 m Norte en linea recta con Azimul de 360°00'00" has
llegar al punto (1).
Dasde el Punto (1) se mide 43,829.214 m Sur Este en linea recta con Azimut de 117º09'59'6
hasta llegar al Punio (6).====================================
Desde el Punto (6) se mide 15,000.000 m Sur en linea recta con Azimut de 180°00'00" has
llegar al Punto (24) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote.=========
COLINDANCIAS .====================================
Por el Oeste y Norte con el Lote 57, por el Este con el Lote 88, por el Sur con el Lote 58, ====
DEFINICION DE LAS PARCELAS.
Parcela 1 rode ada por los puntos de esquina 1,2,8 y 7===================================
Parcela 2 rode ada por los puntos de esquina 2,3.9 y 8.===================================
Parcela 3 rode ada por los puntos de esquina 3.4.10 y 9.===================================
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 4.5.11.y.10.===============================
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5.6,12 y 11.==================================
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7.8.13 y 19.====================================
Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 8,9,14 y 13.====================================
Parcela 8 rode ada por los puntos de esquina 9,10,15 y 14.====================================
Darcela 9 code ada por los puntos de esquina 10.11,16 y 15.
Parcela 10 rode ada por los puntos de esquina 11.12.17 y 16.====================================
Parcela 11 rade ada por los muntos de esquina 6.18.17 y 12.====================================
Parcela 12 rode ada por los puntos de esquina 13.14.20 y 19.====================================
Parcela 13 rade ada por los puntos de escuina 14.15.21 y 20.====================================
Parcela 14 rode ada por los puntos de esquina 15,16,22 y 21.====================================
Parcela 15 rode ada por los puntos de esquina 16.17.23 y 22.==================================

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

LOTE.==		######################################	COORDENADAS	DE AMAS, LET M
Second Second		AS GEOGRAFICAS	Metros Norle	Metros Este .=====
PUNTO	Latitud Sur	Longitud Oeste		724.006.527======
EST Can	nunashiari(PR) 11°54'36"91		8'682,525,199 8'695,000,000	734,000.000 ======
24	11°47'48"60		8'715,000.000	695.000.000 ======
19	11°37'06"71		8730,000.000	695,000.000 ======
1	11°28'58'60		8710,000.000	734,000,000 =====
6	11°39′40″60	6 72°51'13"051		
RELACK	ON DE COORDENADAS I	DE LAS ESQUINAS	DE LAS PARCE	
PUNTO		LANAS U.T.M.===		
1	8'730,000.000 m N	695,000.000 m E =		
2	8'726,876.626 m N	701,090.577 m E =		
3	8'722,313.460 m N	709,988.752 m E =		
4	8'717,750.293 m N	718,886.927 m E		
5	8'713,187.127 m N	727,785.101 m E		
6	8'710,000.000 m N	734,000.000 m E		 .g.m.s.ene ===============
7	8'724,380.870 m N	695,000,000 m E		: = = = = = = = = = = = = = = = = =
8	8'722,427,539 m N	698,808.994 m E		
9	- 8'717,864.373 m N	707,707,169 m E		
10	8'713,301.206 m N	716,605,343 m E		
11	8'708,738.040 m N	725.503.518 m E		
12	8'705,550.912 m N	731.718.416 m E	========	
13	8'717,978.452 m N	696,527.411 m E		
14	8'713,415.285 m N	705,425,586 m E	========	=======================================
15	8'708,852.119 m N	714,323,760 m E	=========	
16	8'704,288,952 m N	723,221.935 m E		
17	8'701,101.825 m N	729,436.833 m E		
18	8'698,761.740 m N	734,000.000 m E	========	
19	8'715,000.000 m N	695,000.000 m E	:========	
20	8'710,436.833 m N	703,898.174 m E	========	
21	8'705,873.667 m N	712,796.349 m E	========	
22	8'701,310.500 m N	721,694.523 m [_========	
23	8'698,169.246 m N	727,932,946 m	E ========	
24	8'695,000.000 m N NSION (Area por parcelas	734,000.000 m	E ========	

Néstor A. Scemarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

2 3

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO

	•		
	4	5,000.000 ha ===	
	5	3.492.232 ha ===	FE = 2 8 M FE = 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
	6	1,786.584 ha ===	
	7	5 000 000 ha ===	:
	8	5 000 000 ha ===	
	9	5 000 000 ha ===	
	10	3 492 232 ha ===	
	11	2 564 103 ha ===	
	12	3 347 262 ha ===	======================================
	13	3 34 7 262 ha ===	
	14	2 247 262 ha ===	======================================
	15	2 227 RR3 ha ===	======================================
	16	2 003 931 ha ===	35
-	Total	58,500,000 ha =	# == = # # == == # # == = # = = = # = = = # = = # = = # = = # = = # = # = = # = = # = = # = = # = = # = = # = #
06 Parcel	as regulares de 5,0		= 30,000.000 ha==================================
03 Parcel	las regulares de 3.	347.262 ha c/u	= 10.041.786 ha ===============
	las regulares de 3,		= 6,984 464 ha ===================================
05 Parce	las irregulares de á	reas diversas	= <u>11.473.750 ha</u> ============
	TO	TAL 16 PARCELAS	= 58,500,000 ha =================================
1 Coo	-devodes Dieland	iae Areas v Azimu	uts mencionados en este Anexo, se refieren al
***	de Demineción I In	ivereal Transversal	Mercator (U. I.M.) Esteroide internacional. Zono
10 (140)	dana Central 7500	0'00" ========	=======================================
THE PARTY OF THE P	Condition on al	provinional para A	América del Sur. La Canoa de 1936, unicado en
El Dalui	n Geodesico es el	==========	
Venezue	ad (PSAU 30).	e de las Coordenad	idas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o
En caso	Distancias Argas V	Azimuts las Coord	denadas U.T.M. serán consideradas correctas.===
con las l	Distancias, Areas y	AN	REXO "B"===================================
225255	======================================	NTRATO LOTE SE	6 CONTRATO DE
MAPA	DEL AREA DE CO	SE OUE DELIMIT	TA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE
ES EL	MAPA DEL LOTE	DE COLCION V. E	EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE
LICENC	IA PARA LA EX	PLORACION Y E	CORPORATION S.A.; HUNT OIL COMPANY OF
PERUP	ETRO S.A. Y PLL	ISPETROL PERO	S.K. CORPORATION, SUCURSAL PERUANA:
PERU	L.L.C., SUCURS	AL DEL PERO: S	TACH PERLICOPPORATION S.A.C. EL MISMO
TECPE	TROL DEL PERU	S.A.C. Y SONATI	RACH PERU CORPORATION S.A.C. EL MISMO
QUE I	DEBIDAMENTE F	IRMADO POR LA	AS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE
ESCRI	TURA PUBLICA.==	:= 05 =============	
25262		:========= A	ANEXO "C-1" ====================================

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO.

CART	A FIANZA M. TORRESTEE TO THE STATE OF THE ST
Lima.	
Señor	62's====================================
PERU	PETRO S.A.===================================
Ciuda	d,====================================
De nu	estra consideración:====================================
Por la solida llama a fin orogr Contr	presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en hadures ríos de
	gar a PERUPETRO la suma de Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5'000,000,00) erida en su solicitud de pago.====================================
1.	Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero) solicitando el pago de Cinco Millones y 00/100 Dólares (USS)
	5:000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumpido con todo o parte de la obligaciones del referido programa mínimo de desarrollo, bajo Contrato y, se acompañará a dicha carta como único recaudo y justificación, una copia certificada estarialmente de la carta potarial dirigida por PERUPETRO al Contratista, notificándole
	su intención de hacer efectiva la fianza. Dicha carta notarial de PEROPETRO al Contratista, deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del rictoma financiero)
2.	La presente fianza expirarà a más tardar el a menos que con antendidad a esa fecha(Entidad del sistema financiero) reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero) y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza será cancelada en la fecha de la
3.	mencionada carta de PERUPETRO.====================================

las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la lasa que la sustituya. Los intereses

Néstor A. Scemerone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE

	serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la (entidad del sistema financiero)==================================
parti	r de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la
reser	ite fianza y (Entidad del sistema financiero) y el Contratista quedarán liberados de
oda re	sponsabilidad u obligación respecto a la presente fianza ===================================
Menta	
Enlid	ad del sistema financiero).====================================
CADT	A FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO DE DESARROLLO.=================================
nel c	ECUNDO PERIODO ENTERENTE MONTO ENTRE
CART	A FIANZA NO ===================================
lima	
4	
DCDI	COLUMN TARGET STATE OF THE COLUMN TO THE COLUMN TARGET STATE OF THE COLUMN
Chinda	d
Dan	resta consideración.
solida llama 40 00 segu cuan con l La ol	e presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos constituimos en fiadores arios de
	Contratista, deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) dias calendar antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a[Entida del sistema financiero].====================================
	OEL SISTEMA THANGEROL

Néstor A. Scamerone Muñoz ABOGADO. NOTATRIO DE LIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO

El importe de la presente fianza que dará reducido cada vez que(Entidad del 2. sistema financiero) reciba del Contratista una carta de PERUPETRO indicando que el Contratista ha cumplido con ejecular una determinada porción del referido programa Las reducciones se harán en la siguiente forma, cantidades y oportunidades:========= a) A la terminación de la perforación de cada pozo en USS 5'000,000.00 (Cinco A la terminación de la instalación del módulo de procesamiento criogénico de Gas Natural de una capacidad minima de 220 MMPC/día, en la Planta de Separación de Liquidos, en US\$ 20'000.000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dölares),============= El contratista presentarà las solicitudes de reducción, a PERUPETRO quien, conforme a 3. lo estipulado en el Contralo, las deberá autorizar en forma expresar y por escrito en el plazo establecido en el acápite 3.5 del Contrato, entregando dicha autorización al Contratista. Dicha autorización deberá indicar el monto de la reducción a efectuarse de Contra presentación a ...(Entidad del sistema financiero)...por el Contratista de la 4. autorización de PERUPETRO a que se refiere el párrafo anterior,(Entidad del sistema financiero)...procederá inmediatamente a considerar reducido el importe de la fianza en el monto correspondiente y comunicará por escrito a PERUPETRO tal circunstancia. No será necesaría la emisión de un nuevo documento de fianza por el monto reducido y el original se tendrá por válido sólo en dicho importe e como en como La presente fianza expirarà a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contralista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes. devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de (Entidad del sistema financiero).

SERSESSES SERVICES GARANTIA CORPORATIVA SERSES SERVICES S

Nestor A. Scamarone Muñoz
ABOCADO
NOTABLE DE LIMA

nores.====================================	g
RUPETRO S.A.===================================	
/. Luis Aldana 320,====================================	3
na 41.====================================	
RU,====================================	ka Raei
or el presente documento, Pluspetrol Resources Corporation, de conformidad con el acápit 6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre ERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Compar (Peru L.L.C., Surcursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. (Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO umplimiento por Pluspetrol Perú Corporation S.A. ("Pluspetrol"), de todas las obligaciones que sta asuma en el Contrato.====================================	e iy C. el ue
ista garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Pluspetrol derivadas de Contrato. Para los efectos de esta garantía, Pluspetrol Resources Corporation se somete a la eyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y la contrato de la contrato de la cidusta de de la cid	as se
	-
Funcionario autorizado).====================================	= · === ===
	100
OCO! !	
Por el presente documento. Hunt Consolidated Inc., de conformidad con el acapite 3.6 Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lole 56, suscrito e PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Composito Peru L.L.C., Surcursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETR	ntre pany A.C. O el
obligaciones que ésta asuma en el Contralo.====================================	iblica iento i de

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA

Autorización 40 Aogistres

Garante Corporativo).
Garante Corporativo).
Funcionario autorizado).
CARANTIA CORRORATIVA
GARANTIA CORPORATIVA===================================
Señores.====================================
PERUPETRO S.A.===================================
Av. Luis Aldana 320.====================================
Lima 41.====================================
PERU.:
Por el presente documento. SK Corporation, de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A. Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Surcursal del Perú SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Perú Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimiento por SK Corporation, Sucursal Peruana ("SK") de lodas las obligaciones que ésta asuma en e
Contrato.====================================
Para los efectos de esta garantía, SK Corporation se somete a las leyes de la República de Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la clausula vigésimo primera del Contrato. Atentamente,===================================
(Garanie Corporativo).
(Funcionario autorizado).====================================
(Funcionario autorizado).====================================
GARANTIA CORPORATIVA
GARANTIA CORPORATIVA
Señores====================================
PERUPETRO S.A.===================================
Av. Luis Aldana 320.====================================
Lima 41.====================================
PERU
Por el presente documento, Tecpetrol S.A., de conformidad con el acápite 3.6 del Contrato de Licencia para la Explolación de Hidrocarburos en el Lote 56, suscrito entre PERUPETRO S. ("PERUPETRO") con Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Surcursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatra
Perù Corporation S.A.C. (Contratista), garantiza solidariamente a PERUPETRO el cumplimier

stor A. Scamarone Muñoz



DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO

Codesta Para los efectos		obligaciones de Tecpetrol derivadas del	
	de esta garantia Tecpet	rol S.A. se somete a las leyes de la	
Paniblica del Pani reguna	ria expresamente a loda n	eclamación diplomática y se somete al	
procedimiento erbitral para	solución de controversia	s establecido en la clausula vigésimo	
procedingento andital para			
Attentamente			
Atentamente,			
(Garante Corporativo).====			
(Funcionario autorizado).==			
	= GARANTIA CORPORAT	IVA ====================================	
Señores.==========			
PERUPETRO S.A.=====	_======================================		
Av. Luis Aldana 320.=====			
PERU.===========			
Por el presente documento	o, Sonatrach S.P.A., de cor	nformidad con el acápite 3.6 del Contrato	
de Licencia para la Explota	ación de Hidrocarburos en	el Lole 56, suscrito entre PERUPETRO	
S A ("DERLIPETRO") con	Plusnelrol Perú Corporatio	n S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C.,	
S.A. ("PERUPETRO") con Pluspelrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.			
0 4-1 D CV C-	maration Cucumal Daman	Tecnetrol del Peni S.A.C. v Sonatrach	
Surcursal del Perú, SK Co	rporation, Sucursal Peruan	a, Tecpetrol del Perù S.A.C, y Sonatrach	
Perú Corporation S.A.C. (C	Contratista), garantiza solida	iriamente a PERUPETRO el cumplimiento	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"),	iriamente a PERUPETRO el cumplimiento de todas las obligaciones que ésta asuma	
Perù Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perù Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garanliza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"),	inamente a PERUPETRO el cumplimiento de todas las obligaciones que ésta asuma 	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), 	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma 	
Perù Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perù Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), 	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma en construcción de su de la constructor de la construc	
Perù Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perù Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatra ncia expresamente a toda	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a	
Perù Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perù Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatra ncia expresamente a toda	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatra ncia expresamente a toda ra solución de controvers	de todas las obligaciones que esta asuma de todas las obligaciones que esta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la clausula vigésima.	
Perù Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perù Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la clausula vigésima	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	de todas las obligaciones que ésta asuma de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la clausula vigésimo de la c	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corporen el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las seas de esta garantia, Sonatracia expresamente a toda ra solución de controvers	de todas las obligaciones que esta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la clausula vigésima.	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), nientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	de todas las obligaciones que esta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la cláusula vigésimo	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	obligaciones de Sonatrach derivadas de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de rach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la cláusula vigésima de la cláusu	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	obligaciones de Sonatrach derivadas de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de tach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la cláusula vigésimo de la cláusu	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), nientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	obligaciones de Sonatrach derivadas de reclamación diplomática y se somete a las establecido en la cláusula vigésimo establecido en la clá	
Perú Corporation S.A.C. (Copor Sonatrach Perú Corpor en el Contrato.====================================	Contratista), garantiza solida ration S.A.C. ("Sonatrach"), mientras sean exigibles las s de esta garantia, Sonatr ncia expresamente a toda ra solución de controvers	obligaciones de Sonatrach derivadas de todas las obligaciones que ésta asuma obligaciones de Sonatrach derivadas de tach S.P.A. se somete a las leyes de la reclamación diplomática y se somete a las establecido en la cláusula vigésimo de la cláusu	

COORDENADAS DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO Y DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN DE LÍQUIDOS.

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
	8692977,00	725024,20	8692610,80
725045,00	8692610,80	724853,00	8692172,60
725024,20	8692172.60	724638.90	8691950,70
724853,00	8691950,70	724375,80	8691715,00
724638.90	8691715,00	723935,80	8691360,40
724375,80	8691360.40	723716,40	8691177,00
723935,80	8691177,00	723305,30	8690629,20
723716,40	8690629,20	723374,20	8689730,50
723305,30	8689730,50	723707,70	8689230,20
723374,20	8689230,20	724061,80	8688725,80
723707,70	8688725,80	724465.00	8687878,30
724061,80	8688229,70	724472,40	8687612,90
724338,20	8687878.30	724264.50	8686981,20
724465,00	8687612,90	725050,40	8686857.80
724472,40	8687484,80	729127.50	9691601.10
725135,10	8692000,70	729124,40	8691228.90
729218,30	8691601,10	728925,90.	2090867,50
729127,50	8691228,90	727880.90	8690922.10
729124,40	8690867,50	727740,50	8690672,20
728925,90	8690922,10	727298,30	8690405,30
727880,90		727442,90	8690138,60
727740,50	8690672,20	727380,60	8639744,80
727298,30	8690405,30	728040,10	8688791,50
727442,90	8690138,60	727537,30	8688463,10
727380,60	8689744,80	726809,00	8688161,80
728040,10	8688791,50	726714,10	8687778,80
727537,30	8688463,10	727089,10	8687354,90
726809,00	8688161,80	727207,20	8687084,30
726714,10	8687778.80		8686357,00
727089,10	8687354.80	725055,70	8686548,70
725135,10	8687484.80	727019,70	
727207,20	8687084.30	725075,90	8693397,30
725045,00	8692977,00		
COORD	ENADAS DE PLANTA D		
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
366646,75	8477952,346	366239,766	8476389,86

léstor A. Scamarone Muño ABOGADO NOTABIO DE LIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

368247.849	8477343,273	366291,494	8476715.786
367854,169	8475930,231	366690,511	8476598,138
366374.8	8476369,725	366809,644	8477007.141
366370,314	8476339,481	366408,159	8477123.133

Coordenadas UTM - Zona 18 - DATUM

WGS84

ANEXO "G" PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL GAS NATURAL FISCALIZADO

Para la determinación del Valor del Gas Natural Fiscalizado para el consumo final en el mercado intemo, a excepción de lo establecido en el acápite 8.6, es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Blu, de un Periodo de Valorización, por el Precio Realizado, determinado de la forma siguiente:=========

A la Fecha de Suscripción, el Precio Realizado máximo será de un Dólar y 00/100 (USS 1.00) por millón de Blu (MMBtu) para el generador eléctrico y un Dólar 80/100 (USS El valor referido en el literal a) anterior se reajustará a partir del primer Dia de cada año calendario, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:===============

Factor de ajuste = (0.5 * FO1, /FO1a + 0.25 * FO2, / FO2a + 0.25 * FO3, / FO3a).=======

- Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción reajustado, aplicable para el nuevo año calendario.=============================
- Precio Realizado máximo en el Punto de la Fiscalización de la Producción al
- FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre).=====================

- FO1, FO2, y FO3, son los promedios aritméticos de los precios del Fuel Oil respectivo. tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para los cuatro (4) años calendario anteriores al nuevo año calendario.==============
- FO1_a, FO2_a y FO3_a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo. tomado diariamente de los precios publicados en el "Platt's Oilgram Price Report", para el período de ciento veinte (120) meses anteriores al mes de diciembre del año 2000.==
- En los casos en que el factor de ajuste resulte menor de uno (1) se considerará que el
- El Precio Realizado será el precio establecido en los respectivos contratos de compraventa en el Punto de Fiscalización de la Producción.======================

Muñoz b)

Scamarone ABOUADO

Néstor A.

(

(=

C)

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Agregue usted, señor notario, lo que fuere de ley y sírvase cursar los partes correspondientes al
Registro Publico de Hidrocarburos para su inscripción.====================================
Lima, 03 de Seliembre de 2004.===================================
FIRMADO POR PERUPETRO S.A., EL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE
GUIMARAES,====================================
FIRMADO POR PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., LA SEÑORA ISABEL SELASCO
ERRAMUSTE.====================================
FIRMADO POR SK CORPORATION. SUCURSAL PERUANA, EL SEÑOR FRANCISCO
GALVEZ DAŇINO.====================================
FIRMADO POR HUNT OIL COMPANY OF PERU, SUCURSAL DEL PERU. EL SEÑOR
CARLOS DEL SOLAR SIMPSON.====================================
FIRMADO POR TECPETROL DEL PERUS A.C., EL SEÑOR MARIANO JOSE PICASSO Y
ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON,====================================
FIRMADO POR SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., EL SEÑOR ABDELAZIZ
BENALI.====================================
FIRMADO POR PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION. EL SEÑOR NORBERTO
MARIO BENITO.====================================
FIRMADO: POR SONATRACH S.P.A., EL SENOR ISMAEL NOYA DE LA PIEDRA =======
FIRMADO POR SK CORPORATION, EL SEÑOR FRANCISCO GALVEZ DAÑINO.========
FIRMADO POR HUNT CONSOLIDATED, INC. EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON.=
FIRMADO POR TECPETROL S.A., EL SEÑOR SERGIO FERNANDO PESAVENTO Y ROSA
MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON.====================================
FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES MANUEL
MONTEAGUDO VALDEZ Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS.============
AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA LILIANA CALLIRGOS, ABOGADA CON REG. C.A.L
34930,====================================
INSERTO NUMERO UNO===================================
APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN
EL LOTE 56,====================================
DECRETO SUPREMO № 033-2004-EM.====================================
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.====================================
CONSIDERANDO: ====================================
QUE, ES POLÍTICA DEL GOBIERNO PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
HIDROCARBURIFERAS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUTURO ABASTECIMIENTO DE
COMBUSTIBLE SOBRE LAS BASE DE LA LIBRE COMPETENCIA;===============
QUE. MEDIANTE LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SE REGULAN LAS
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL;===========
The second control of the second page of the second

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

DE LA LEY Nº 26221, HA SIDO AUTORIZADO PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR CONTRATOS PARA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, PREVIA QUE, AL AMPARO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE PERUPETRO S.A. HA NEGOCIADO CON LAS EMPRESAS PLUSPETROI. PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LA QUE, MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 037-2004 DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2004, EL DIRECTORIO DE PERUPETRO S.A. APROBO EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56, ELEVANDOLO AL PODER EJECUTIVO PARA SU CONSIDERACION Y RESPECTIVA APROBACION:====== QUE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y 66º DE LA LEY Nº 26221, EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 668º Y DEMAS NORMAS APLICABLES, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS GARANTIAS SEÑALADAS POR ESTOS DISPOSITIVOS :=== DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 8) Y 24) DEL ARTICULO 118º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LEY Nº 26221, MODIFICADA POR LA LEY DE APROBAR LA CONFORMACION, EXTENSION, DELIMITACION Y NOMENCLATURA DEL AREA INICIAL DEL LOTE 56, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, ADJUDICANDOLO A PERUPETRO S.A. Y DECLARANDOLO MATERIA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL MAPA Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE DICHO LOTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO.===== APROBAR EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56 QUE CONSTA DE UNA (1) CLAUSULA PRELIMINAR, VEINTIDOS (22) CLAUSULAS Y DOCE (12) ANEXOS, A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y

PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.; CON INTERVENCION DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU PARA GARANTIZAR A LA EMPRESA

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

1

F.

1 .

1.50

()

1

15.5

1

0.3

01



DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

CONTRATISTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 63º Y 66º DE LA LEY ORGANICA ARTICULO 3º.- DE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. =========== AUTORIZAR A PERUPETRO S.A. A SUSCRIBIR CON PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. SK CORPORATION. SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56 APROBADO POR EL PRESENTE DECRETO SUPREMO. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO SERA REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y POR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS.================ DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ALEJANDRO TOLEDO - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.========= PEDRO PABLO KUCZYNSKI - MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS. ============ JAIME QUIJANDRIA SALMON - MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. ================ PONGO EN SU CONOCIMIENTO QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA NO. 14-2004. REALIZADA EL DIA 02 DE JULIO DEL 2004, EL DIRECTORIO ADOPTO EL ACUERDO APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56. VISTO EL MEMORANDO NO. CONT-GFNE-885-2004. DE 30 DE JUNIO DEL 2004, POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA QUE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. Y DE LAS EMPRESAS PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C. LLEGARON A UN ACUERDO SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56: EL MISMO QUE ES SOMETIDO A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO CON MEMORANDO NO. CONT-GFNE-885-2004;==== QUE, EN EL INFORME TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL NO. CONT-GFNE-858-2004, DE 30 DE JUNIO DEL 2004, LA COMISION DE TRABAJO DE PERUPETRO S.A. CONCLUYE SEÑALANDO QUE DE ACUERDO A LOS ASPECTOS TECNICOS, LEGALES.

Néstor A. Scamarone Muñoz ABOGADO NOTARIO DE LIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

CONTRACTUALES Y ECONOMICOS REVISADOS Y ANALIZADOS; ASI COMO A LOS TRABAJOS DEL PROGRAMA MINIMO DE DESARROLLO ACORDADO, EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56. ES CONVENIENTE PARA EL PAIS Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO JURIDICO ESTABLECIDO POR LA LEY NO. 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, SUS REGLAMENTOS Y NORMAS CONEXAS: POR LO CUAL, RECOMIENDA LA APROBACION QUE. EL ARTICULO 11º DE LA LEY NO 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY NO. 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HODROCARBUROS, DISPONE QUE LOS CONTRATOS SE APROBARAN POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y FINANZAS Y DE ENERGIA Y MINAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS DE INICIADO EL TRAMITE DE APROBACION ANTE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR LA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL O) DEL ARTICULO 44º DEL ESTATUTO SOCIAL DE 1. APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56, A SUSCRIBÌRSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y LAS EMPRESAS PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C; ASI COMO, EL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO, QUE APROBARIA EL MENCIONADO CONTRATO, Y SU RESPECTIVA EXPOSICION DE MOTIVOS, LOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE 2. ELEVAR AL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS LOS PROYECTOS DE DECRETO SUPREMO, DE EXPOSICION DE MOTIVOS Y DE CONTRATO DE LICENCIA, REFERIDOS EN EL NUMERAL 1. PRECEDENTE, PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE DE APROBACION POR DECRETO SUPREMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11º DE LA LEY Nº 26221, LEY ORGANICA DE HIDROCARBUROS, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 27377, LEY DE ACTUALIZACION EN HIDROCARBUROS.===== 3. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A SUSCRIBIR EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1. QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE SE 4. EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE LO QUE TANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.==========

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

FIRMADO ANTONIO CUETO DUTHURBURU - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

PERUPETRO S.A.=============== FIRMADO ISABEL TAFUR MARIN - SECRETARIA GENERAL INSERTO NUMERO TRES. SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.========== ZONA REGISTRAL № IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.================= INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PERUPETRO S.A.=============================== REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.- RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIO. === POR SESION DE DIRECTORIO DEL 25/03/2003, SE ACORDO: NOMBRAR A ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI. № 08772263), COMO GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A., A PARTIR DE LA FECHA. OTORGARLE PODERES EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL À PARTIR DE LA FECHA. ASI CONSTA EN COPIA CERTIFICADA DEL 08/03/2004 OTORGADA ANTE EL NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA, EN LA CIUDAD DE LIMA. EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO CORRE A FOJAS 118 A 238 DEL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO № 03, LEGALIZADO CON FECHA 07.01.2003. POR NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA, EN LA CIUDAD DE LIMA. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 09/03/04 A LAS 01:35:07 P.M. HORAS, BAJO EL Nº 2004-00050191 DEL TOMO DIARIO 0447, DERECHOS: S/. 40.00 CON RECIBO Nº 00014801 CON RECIBO Nº FIRMADO DR. NILO ARROBA UGAZ - REGISTRADOR PUBLICO - ORLC.=========== SUNARP.- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.========= ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.======================== INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS.-PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.== DELEGACION DE PODER. POR ESCRITURA PUBLICA DEL 30/06/2004 OTORGADA ANTE NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA, EN LA CIUDAD DE LIMA COMPARECE NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA "PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A." Y DELEGA A ISABEL SELASCO ERRAMUSTE (PASAPORTE ARGENTINO 13699371) Y ALBERTO MOONS BORN (PASAPORTE ARGENTINO 4529310). LAS SIGUIENTES FACULTADES. PARA QUE INDISTINTAMENTE, EN REPRESENTACION DE PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. PUEDAN REPRESENTARLA ANTE PERUPETRO S.A. ASI COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD U ORGANISMO DE LA REPUBLICA DEL PERU A EFECTOS DE REALIZAR TODOS LOS ACTOS

Nestor A. Scamarone Muñoz

6-

C.

ğ . . ı

1

6

A STATE OF THE STA

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL LOTE 56; ESTAS FACULTADES **NECESARIOS** ACTOS AQUELLOS TODOS COMPRENDEN PERFECCIONAMIENTO DEL REFERIDO CONTRATO. DEL MISMO MODO PODRANI SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS, SIN LIMITACION ALGUNA. QUE LA EMPRESA REQUIERA A EFECTOS DE GOZAR DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE EL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 56 OTORGA A LOS CONTRATISTAS PETROLEROS Y LOS DEMAS ACTOS QUE LA EMPRESA ESTIME NECESARIOS REALIZAR. INCLUYENDO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE INVERSION REFERIDO EN LA LEY Nº 26911. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 05/07/2004 A LAS 03:31:28 P.M. HORAS BAJO EL Nº 2004-00174247 DEL TOMO DIARIO 0452. DERECHOS S/. 40,00 CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00005001-63 Y 00006733-64. LIMA, 23 DE JULIO DEL 2004. ============== FIRMADO: DR. GUILLERMO ISIDORO HERNANDEZ RAMOS - REGISTRADOR PUBLICO -POR ESCRITURA PUBLICA DEL 22/08/2001 OTORGADO ANTE NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO. EN LA CIUDAD DE LIMA; Y POR ACUERDO DE COMITÉ DE GERENCIA DE LA COMPAÑÍA DEL 10/07/2001, DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD; LEGALIZADO POR NOTARIO PUBLICO DE TEXAS; POR LA SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE TEXAS; POR EL OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO; POR EL CONSUL GENERAL DEL PERU Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU. SE RESOLVIO RECONOCER Y CONFIRMAR QUE EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, HA SIDO DESIGNADO POR DELSOTEX S.A.C. COMO PERSONA NATURAL, QUE ACTUARA EN SU REPRESENTACION COMO GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 24/08/01 A LAS 13.09.31 HORAS, BAJO EL Nº 2001-00157822 DEL TOMO DIARIO 0416. DERECHOS: SI. 43.00 CON RECIBO Nº 00038302 CON RECIBO Nº 00052387, LIMA.-FIRMADO: DRA. MARIELLA VILELA GUEVARA - REGISTRADOR PUBLICO (E) - ORLC.=== OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, - OFICINA LIMA.=============================

Nestor A. Scamarone Muñoz

136

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA

HUNT OIL COMPANY OF PERUL.L.C. SUCURSAL DEL PERU POR ESCRITURA PUBLICA DEL 22/08/2001 ANTE EL NOTARIO DE LIMA RICARDO FERNANDINI BARREDA, Y POR ACUERDO DE COMITÉ DE GERENCIA DEL 10/07/2001. DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. LEGALIZADO POR EL NOTARIO PUBLICO DE TEXAS: POR EL OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO; CON LA FIRMA LEGALIZADA POR EL CONSUL GENERAL DEL PERU Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.- SE RESOLVIO RECONOCER Y CONFIRMAR QUE EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON (L.E. Nº 07275671). HA SIDO DESIGNADO POR DELSOTEX S.A.C., INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 11116166, COMO PERSONA NATURAL QUE ACTUARA EN SU REPRESENTACION COMO GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 20/09/01 A LAS 12:46 HORAS, BAJO ÈL Nº 2001-000175552 DEL TOMO DIARIO 0417. DERECHOS: S/. 255.00 CON RECIBO Nº 00056097 CON RECIBO Nº 00056919, LIMA.- 27/09/2001.========== FIRMADO: JIANNA RAFAELA QUISPE COTRINA - REGISTRADOR PUBLICO (E) - ORLC.== INSERTO NUMERO SIETE. INSCRIPCION DE MANDATOS - HIDROCARBUROS, SK CORPORATION SUCURSAL REGISTRO DE HIDROCARBUROS - RUBRO: GENERALES - A 00001,============ POR ESCRITURA PUBLICA DEL 08/11/1999 OTORGADA ANTE EL NOTARIO FERNANDINI BARREDA RICARDO, EN LA CIUDAD DE LIMA, COMPARECE FRANCISCO GALVEZ DANINO, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON L.E. Nº 08231225 Y OSCAR ARRUS OLIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, ABOGADO. DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON L.E. № 22309891. QUIENES PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO PARA ACEPTAR EL PODER OTORGADO POR LA SOCIEDAD MATRIZ A TRAVES DE LA SESION DE DIRECTORIO DEL 18.05.1999, CON FIRMAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS POR LA EMBAJADA DEL PERU EN LA REPUBLICA DE COREA EL 11.06.1999 Y POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EL 24.06.1999, POR EL CUAL SE LES FACULTA PARA QUE LLEVEN A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1) SUSCRIBRIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN CALIDAD DE GARANTE CORPORATIVO Y EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL EN CALIDAD DE CONTRATISTA, LA SESION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO A FAVOR DE PLUSPETROL PERU CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, Y LA MODIFICACION SUBSECUENTE AL CONTRATO DE LICENCIA CON PERUPETRO S.A. Y LOS COVENTURERS: KOREA NATIONAL OIL CORPORATION, SUCURSAL PERUANA; DAEWOO CORPORATION, SUCURSAL PERUANA. 2) PARA LOS FINES MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. LOS SEÑORES

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO

GALVEZ Y ARRUS ESTAN FACULTADOS PARA OTORGAR LA ESCRITURA PUBLICA Y CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA EL REGISTRO DE LOS PODERES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE HIDROCARBUROS. ESTE ACTO HA SIDO INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 020115544 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES/SUCURSALES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. LA PRESENTE INSCRIPCION SE HACE A MERITO DE LOS DECRETOS SUPREMOS Nº 054-99 EM Y Nº 055-99-EM, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 29/09/1999 Y 25/10/1999, RESPECTIVAMENTE. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 07/01/00 A LAS 12:49:31 HORAS, BAJO EL NUMERO 2000-00003705 DEL TOMO DIARIO 0406. DERECHOS S/. 477.00 CON RECIBO Nº 00001182, LIMA. RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº FIRMADO: GLADYS MALENA FUENTE ARRIETA - REGISTRADOR PUBLICO - ORLC.==== SUNARP, - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.========= ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL LIMA ======================= TECPETROL DEL PERU S.A.C. REVOCATORIA DE PODERES, NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, OTORGAMIENTO DE POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE NOTARIO DE LIMA DR. ENRIQUE COSTA SAENZ CON FECHA 28 DE ABRIL DEL 2004 COMPARECIO ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON, IDENTIFICADA CON DNI. 08227090, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD INSCRITA EN ESTA PARTIDA A EFECTOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 17/03/2004. EN LA QUE SE 1.- LIMITAR LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE JULIO VIEIRO Y DE ROSA MARIA LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON. QUIENES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE FORMALICE LOS ACUERDOS A SER ADOPTADOS EN LA PRESENTE SESION, DEBERAN EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CON FIRMA CONJUNTA ENTRE ELLOS O CON CUALQUIERA DE LOS APODERADOS GENERALES DEL GRUPO A) O DEL GRUPO B) DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE QUIENES SE LES RATIFICA QUE GOZAN DE TODAS LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO SOCIAL =============

. 12

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS

2.- REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD A LOS 3. NOMBRAR COMO NUEVOS APODERADOS GENERALES DEL GRUPO A) A LAS MARCELO MARTINEZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 10.155.432N.==== MIGUEL ANGEL DI RANNI, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 4.548.735M.========= MARTIN RECONDO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 4.389.105M.============ IGNACIO MARIA CASARES, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 10.136.900N.========= MARIA ALEJANDRA NICOLI, IDENTIFICADA CON PASAPORTE Nº 16.336.032 ========== CARLOS ARTURO ORMACHEA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 8.365.456N.======= FERNANDO DUELO VAN DEUSE, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 17.863.583.====== JUAN JOSE GUIRALDES. IDENTIFICADO CON PASAPORTE № 06.084.229M.========= JOSE LUIS LANZIANI, IDENTIFICADO CON PASAPORTE № 08,502,667M.========== SERGIO FERNANDEZ PESAVENTO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 12.973.652N.=== CARLOS ALBERTO GACCIO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 14.263.010N.======== EDUARDO A. COSTOYA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 7.598.349.============= ALEJANDRO A. SHAW, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 10.424.654N.========== JORGE PERCZYK, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 16.131.200.================= 4.- NOMBRAR COMO APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD DEL GRUPO BI A GABRIEL SANCHEZ, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 14.890.305N.============ MARIANO JOSE PICASSO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 18.540.927 N.========= JORGE TINTI, IDENTIFICADO CON PASAPORTE № 16.671.871N.==================== BEATRIZ RIESGO BALSERA, IDENTIFICADA CON PASAPORTE Nº 16.559.241.======== FERNANDO JOSE ESTRADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 23.956.508N========= 5. OTORGAR A TODOS LOS APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 33º DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO PARA SU EJERCICIO CONTAR CON LA FIRMA CONJUNTA DE CUALESQUIERA DE DOS APODERADOS GENERALES DEL GRUPO A). O DE UN APODERADO GENERAL DEL GRUPO A) CON UN APODERADO GENERAL DEL GRUPO B) O MEDIANDO LA PARTICIPACION DE UN APODERADO DEL GRUPO A) O B). CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD O CON EL GERENTE GENERAL ADJUNTO DE LA EL ACTA CORRE DE FOJAS 30 A FOJAS 38 DEL SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LEGALIZADO ANTE NOTARIO DE LIMA DR. ENRIQUE COSTA SAENZ CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2003 BAJO EL Nº 134. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 21/07/2004 A LAS 03:01:34 P.M. HORAS BAJO EL Nº 2004-00198753

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES

DEL TOMO DIARIO 0452.DERECHOS: S/. 5,984,00 CON RECIBO (S) NUMERO(S) 0000/353-
53LIMA, 20 DE AGOSTO DEL 2004.===================================
FIRMADO: DR. TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY REGISTRADOR PUBLICO -
ORLC.====================================
NSERTO NUMERO NUEVE.===================================
SUNARP, - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. =========
ZONA REGISTRAL № IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA.=================
№ PARTIDA: 11587841.====================================
NSCRIPCION DE MANDATOS - HIDROCARBUROS. ====================================
SONATRACH PERU CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.==========
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.====================================
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003.=================================
POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 26/01/2004 SE APROBO POR UNANIMIDAD 1
DESIGNACION COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A ABDELAZIZ BENALI. 2
OTORGAR A ABDELAZIZ BENALI, IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 4634597. LAS
SGTS. FACULTADES Y CONTINUARAN SIENDO EJERCIDAS POR EL SR. BENALI LUEGO
DE QUE SE HAGA EFECTIVA SU ELECCION COMO GERENTE GENERAL. A
FACULTADES ADMINISTRATIVAS 1 EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL
DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL 6 COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN
A LA SOCIEDAD B. FACULTADES LABORALES. 1 CONTRATAR AL PERSONAL Y
ESTABLECER SUS OBLIGACIONES C FACULTADES CONTRACTUALES: NEGOCIAR.
CELEBRAR, SUSCRIBIR, RESOLVER, PRORROGAR, MODIFICAR O TERMINAR TODOS LO
CONTRATOS EN QUE INTERVENGAN LA SOCIEDAD SIN EXCEPCION. INCLUYENDO
ESPECIALMENTE LO SGTE .: 2 COMPRAVENTA O ENAJENACION. EN GENERAL, DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN MONTO DE US\$ 50,000.00
TRANSFERENCIA DE BIENES POR ENCIMA DE DICHO MONTO REQUERIRAN LA PREVIA
AUTORIZACION DEL DIRECTORIO. 4 MUTUO CON O SIN GARANTIA PRENDARIA.
HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, PERSONAL O REAL. 5
ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 11
OTORGAMIENTO Y ACEPTACION DE GARANTIA EN GENERAL D FACULTADES
BANCARIAS Y FINANCIERAS 1 ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS EN
CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA O CREDITICIA, 5 GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES
Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. 10 OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS PARA LA
IMPORTACION O EXPORTACION DE MERCADERIA. 12 SOLICITAR CARTAS FIANZA A
CUALQUIER INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA E. FACULTADES DE
REPRESENTACION: 1 EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE EL
PODER JUDICIAL, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON LAS
FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION (ARTS. 74° DEL C.P.C. O NORMA QUE
LO SUSTITUYA) Y LAS FACULTADES ESPECIALES (ARTS, 75° DEL C.P.C. O NORMA QUE
: (TEMPER TRANSPORTED TO 10 - TEMPER TO THE TRANSPORTED TO THE CONTRACT TO TH

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

LO SUSTITUYA) SE EFECTUA ESTA INSCRIPCION EN MERITO A LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 11/03/2004 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA CONTENIDA EN EL TITULO ARCHIVADO 53733 DE FECHA 12/03/2004. EL TITULO FUE PRESENTADO EL 30/06/2004 A LAS 03:10:04 P.M. HORAS, BÁJO EL Nº 2004-00167508 DEL TOMO DIARIO 0451. DERECHOS S/. 544.00 CON RECIBO (S) NUMERO (S) 00003340- 52

FIRMADO: TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY - REGISTRADOR PUBLICO ORLC. ====== MINUTA DE LA REUNION DE DIRECTORES DE PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION ("LA COMPAÑIA"), CELEBRADA EN AV. EDUARDO MADERO 1020, 5º PISO. BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004.======== PRESENTES: STEVEN GLEN CROWELL - CHAIRMAN, HECTOR PEDRO POLI, RICARDO LA REUNION DEL DIRECTORIO HA SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADA POR NOTIFICACION ESCRITA CURSADA A TODOS LOS DIRECTORES. TODOS LOS DIRECTORES MAS ARRIBA MENCIONADOS SE ENCUENTRAN PRESENTES, POR LO CUAL LA REUNION SE DECLARA CONSTITUIDA EN QUORUM SUFIENTE PARA SESIONAR, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 83 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL SR. STEVEN G. CROWELL, ACTUA COMO CHAIRMAN DE ESTA REUNION. COMO ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PRESENTES, PLUSPETROL PERIJ CORPORATION S.A., CONJUNTAMENTE CON HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, SK CORPORATION, SUCURDAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU S.A.C. Y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C., EN LOS PROXIMOS DIAS CELEBRARAN CON PERUPETRO S.A. EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56; EN CONSECUENCIA. ES NECESARIO QUE LA COMPAÑIA, COMO MATRIZ DE PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., GARANTICE A DICHA SUBSIDIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EL OBJETO DE LA REUNION ENTONCES, ES OTORGAR UN MANDATO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COMO GARANTE CORPORATIVA DE PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., EL MANDATARIO SUSCRIBA CON PERUPETRO S.A. Y LAS DEMAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATO DE

Néstor A. Scamerone Nuñoz

PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION (DE AQUI EN MAS "LA COMPAÑIA").

DEBIDAMENTE ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LAS ISLAS CAYMAN Y REGISTRADA EN EL REGISTRO DE COMPAÑIAS DE LAS ISLAS CAYMAN EL 13 DE OCTUBRE DEL 1995, CON DOMICILIO LEGAL EN CLIFTON HOUSE, 75 FORT STREET, P.O. BOX 1350, GT., GRAND CAYMAN, POR MEDIO DE LA PRESENTE OTORGA PODER CON AMPLIAS FACULTADES A LOS SEÑORES, LUIS ALBERTO REY (PASAPORTE ARGENTINO No.04057569M) STEVEN GLEN CROWELL (PASAPORTE NORTAMERICANO No. Z80993277), ALBERTO MOONS (PASAPORTE ARGENTINO No. 04529310M), NORBERTO MARIO BENITO RODRIGUEZ (CARNET DE EXTRANJERIA No.000097139) E ISABEL SELASCO (PASAPORTE ARGENTINO No. 13699371M), PARA QUE ACTUANDO CUALESQUIERA DE ELLOS EN FORMA INDISTINTA Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION: A) OTORGUE Y SUSCRIBA LA GARANTIA CORPORATIVA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56; B) OTORGUE Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EN RELACION CON DICHA GARANTIA CORPORATIVA; EN ESPECIAL, EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56. A SER SUSCRITOS CON PERUPETRO S.A. Y LAS DEMAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA EN NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA CESIÓN.====== DOS FIRMAS - STEVEN GLEN CROWELL - CHAIRMAN Y RICARDO L. REY - DIRECTOR = UN SELLO DE LEGALIZACION DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL -REPUBLICA DE ARGENTINA. UN SELLO DEL CONSULADO DEL PERU EN LA REPUBLICA ARGENTINA.========= UN SELLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU. ============== CONSIDERANDO.

QUE, HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C. ("HUNT PERU"), UNA SUBSIDIARIA INDIRECTA DE LA COMPAÑÍA DESEA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN EL PERÚ LLAMADA HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ ("HUNT

Néstor A. Scamarope Muñoz

(3)

1

00

10

1

1 4

6

1

1

6

į,

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS

AND BUT THE PARTY OF THE PARTY

Scamarone Muñoz

d

Néstor

SUCURSAL") PARA LOS FINES DE REALIZAR OPERACIONES DE EXPLORACIÓN Y QUE, LA COMPAÑÍA DEBERÁ OTORGAR UNA GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES DE LA SUCURSAL HUNT CON RESPECTO A LOS PLANES DE RELACIONADOS CON LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y SEGÚN EL FORMATO DE GARANTÍA QUE SE ADJUNTA A LOS CONTRATOS DE LICENCIA (LA "GARANTIA"). Y ============ QUE. LA COMPAÑÍA DESEA OTORGAR PODER A OTRAS PERSONAS PARA ACTUAR EN SU REPRESENTACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA PARA EL LOTE 56 Y OTROS FUTUROS CONTRATOS DE LICENCIA.=============================== RATIFICAR QUE LA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A FIRMAR EL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 56 Y OTROS CONTRATOS DE LICENCIA FUTUROS CON EL ÚNICO FIN DE PROPORCIONAR LA GARANTÍA POR Y EN REPRESENTACIÓN DE HUNT PERU Y LA SUCURSAL HUNT, DE ACUERDO A LAS LEYES PERUANAS APLICABLES:========== AUTORIZAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL, SOLIDARIA O CONJUNTA, SUSCRIBAN Y OTORGUEN LA GARANTÍA A PERUPETRO S.A. O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD APLICABLE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y A REALIZAR LAS ACCIONES Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS. CONTRATOS Y AUTORIZACIONES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PERIÓDICAMENTE AUTORIZAR, SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LO ANTES MENCIONADO, AL SEÑOR RAUL BARRIOS ORBEGOSO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08774459. CIUDADANO PERUANO, DOMICILIADO EN J. ARIAS ARAGÜEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA. PERÚ; AL SEÑOR GERMÁN BARRIOS FERNÁNDEZ-CONCHA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 08774403, CIUDADANO PERUANO, DOMICILIADO EN J. ARIAS ARAGÜEZ 250, SAN ANTONIO, MIRAFLORES, LIMA, PERÚ; AL SEÑOR MICHAEL MACLAREN MONROE. IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 134083965; AL SEÑOR MARK CHARLES GUNNIN. IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO № 131956208: AL SEÑOR RAY LEE HUNT, IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 130807815; AL SEÑOR DENNIS JOSEPH GRINDINGER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 133151945; AL SEÑOR STEPHEN SUELLENTROP, IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO Nº 133604395; AL SEÑOR CALE MORGAN COULTER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO № 158406268 Y AL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON. IDENTIFICADO CON DNI № 07275671. TODOS ELLOS CON DOMICILIO EN 1445 ROSS AT FIELD, DALLAS, TEXAS, 75201, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL, MANCOMUNADA O CONJUNTA, REALICEN TODOS LOS ACTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE PUEDAN SER NECESARIOS O APROPIADOS

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE

ARAGÜEZ 250, SAN ANTONIO. MIRAFLORES, LIMA, PERÚ, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, CUALQUIERA DE ELLOS PUEDA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER DOCUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO QUE PUDIERA SER NECESARIO O APROPIADO PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMPAÑÍA POR EL PRESENTE.

POR EP DE 27/08/98 EN LA CIUDAD DE LIMA EXTENDIDA ANTE NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA Y POR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 27/03/1998 CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SEUL. REPUBLICA DE COREA. LEGALIZADA ANTE EL CONSUL PERUANO EN SEUL EL 07/07/1998 Y POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU. EL 17/07/1998; SE ACORDO MODIFICAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE YUKONG LIMITED. SUCURSAL PERUANA. À LA SK CORPORATION SUCURSAL PERUANA, MODIFICANDO POR LO TANTO SUS ESTATUTOS EN SU ARTICULO PRIMERO, ASIMISMO, SE ACORDO RATIFICAR A FRANCISCO GALVEZ DAÑINO COMO MANDATARIO NACIONAL Y GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL PERUANA Y AUTORIZARLO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: ...; C) SUSCRIBIR, EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL TODA LA DOCUMENTACION QUE SE REQUIERA PARA INCLUIR EL CAMBIO DE DENOMINACION Y

POR LO TANTO MODIFICAR LOS CONTRATOS DE LICENCIA PARA LOS LOTES 8, 8X Y 79 D) SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. LAS GARANTIAS CORPORATIVAS QUE REEMPLAZAN A AQUELLAS OTORGADAS A PERUPETRO S.A. POR LOS CONTRATOS DE LICENCIA CORRESPONDIENTES A LOS LOTES 8, 8X Y 79. E) SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. EN CALIDAD DE GARANTE CORPORATIVO Y EN REPRESENTACION DE SU SUCURSAL PERUANA. COMO CONTRATISTA, LA CESION DE PARTICIPACIONES EN CUALQUIERA DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA CELEBRADOS CON PERUPETRO S.A.. YA SEA EN FAVOR DE UN CO-VENTURE O EN FAVOR DE TERCEROS. SEGUN LO ACEPTE PERUPETRO S.A..

Nestor A. Scamarone Muñoz Aboaabo Netrario de Liea

C

13

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO

INCLUYENDO LA FACULTAD DE FIRMAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, ETC.- EL TITULO FUE PRESENTADO EL 11/09/1998 A LAS 12:00, BAJO EL Nº 1998-00155060 DEL TOMO DIARIO 0405, DERECHOS: S/. 24:00 CON RECIBOS Nº 00010407 Y Nº 00010414.- LIMA. 15/10/1998,======================= FIRMADO RICARDO JUAN CUADROS BUSTIOS - REGISTRADOR PUBLICO - ORLC===== FOLIO 3511 DE LA PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO CINCUENTA. EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, CAPITAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI. EL ESCRIBANO AUTORIZANTE, COMPARECEN DON FERNANDO RICARDO MANTILLA, ARGENTINO, MAYOR DE EDAD, CASADO, CON LIBRETA DE ENROLAMIENTO NÚMERO 5,407,623. Y DON MARTÍN RECONDO, ARGENTINO, MAYOR DE EDAD. CASADO, CON LIBRETA DE ENROLAMIENTO NÚMERO 4.389.105. DOMICILIADOS LEGALMENTE EN LA AVENIDA LEANDRO N. ALEM NÚMERO 1067, PISO 15, DE ESTA CIUDAD; PERSONAS DE MI CONOCIMIENTO, DOY FE: COMO DE QUE CONCURREN A ESTE ACTO EN SUS CARACTERES DE MANDATARIOS Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE GIRA EN ESTA PLAZA BAJO LA DENOMINACIÓN DE TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LEANDRO N. ALEM NÚMERO 1067, PISO 15. DE LA CAPITAL FEDERAL INSCRIPTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 1981, BAJO EL NÚMERO 247 DEL LIBRO 94, TOMO A DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA EL PRESENTE OTORGAMIENTO, LO QUE CERTIFICO, COMO LO ACREDITAN, CON EL PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN QUE ÉSTA LES OTORGARA A SU FAVOR. MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 855, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2003, PASADA AL FOLIO 2151 DE ESTE MISMO REGISTRO, PROTOCOLO DE ESE AÑO. DOY FE. Y QUE LOS MANDATARIOS ASEGURAN QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y POSEEN FACULTADES SUFICIENTES PARA EL ACTO. Y LOS COMPARECIENTES EN LA REPRESENTACIÓN INVOCADA Y ACREDITADA, EXPONEN QUE OTORGAN PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS SEÑORES JULIO VIEIRO, ROSA MARIA LUDOWIEG, MIGUEL ANGEL DI RANNI, RAUL DROZNES, MARIA ALEJANDRA NICOLI, JUAN JOSE GUIRALDES, EDUARDO ALBERTO COSTOYA, ALEJANDRO ARTURO SHAW, JORGE PERCZYK, JOSE LUIS LANZIANI, SERGIO FERNANDO PESAVENTO, MARIANO JOSE PICASSO Y FERNANDO JOSE ESTRADA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TECPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA. ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA DOS CUALQUIERA DE ELLOS, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y SUSCRIBIR EL CONTRATO POR EL CUAL LAS EMPRESAS CEDENTES. HUNT OIL COMPANY OF PERÙ L.L.C., SUCURSAL DEL PERÙ Y SK CORPORATION SUCURSAL PERUANA, CEDEN

Nestor A. Scamerone Mudoz

1

DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

EL CERO PUNTO OCHO POR CIENTO (0.8%) Y EL CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES A FAVOR DEL CESIONARIO PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88. OTORGANDO ASIMISMO TODO TIPO DE GARANTÍA CORPORATIVA QUE SE EXIJA BAJO EL MISMO. A FIN DE GARANTIZAR, EN FORMA SOLIDARIA O NO. EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SU FILIAL TECPETROL DEL PERÙ S.A.C. DE SUS OBLIGACIONES, COMO ASÍ TAMBIÉN REALIZAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO RELACIONADO CON DICHO CONTRATO, LA PARTICIPACIÓN DE SU FILIAL TECPETROL DEL PERÚ S.A.C. O SUS EVENTUALES SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO. TOTALES O PARCIALES, EN EL MISMO O EL LOTE 88 Y SUSCRIBIR TODA OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MENCIONADO CONTRATO, INCLUYENDO EVENTUALES CESIONES DE POSICIÓN CONTRACTUAL: B1 OTORGAR A FAVOR DE TECPETROL PERÚ S.A.C., O SU SUCESOR A CUALQUIER TÍTULO, TOTAL O PARCIAL. CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA, FIANZA O CAUCIÓN POR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTA PUEDA ASUMIR. EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS EN DICHO PAÍS BAJO ALGUNA OTRA MODALIDAD PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN HIDROCARBURÍFERA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, ÉL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88. PARA EL DESARROLLO DEL YACIMIENTO DE GAS DE CAMISEA. Y EL EVENTUAL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS RESPECTO DEL BLOQUE 56 EN EL QUE TECPETROL DEL PERÚ S.A.C., CUALQUIER SUCESOR A CUALQUIER TÍTULO. TOTAL O PARCIAL, O CUALQUIER OTRA SOCIEDAD FILIAL DE TECPETROL S.A. PUDIERA CELEBRAR O SER PARTE, INDIVIDUALMENTE O EN FORMA CONJUNTA CON TERCEROS; C) CONSTITUIR, ACEPTAR, CANCELAR, DIVIDIR PRORROGAR, RENOVAR Y SUSTITUIR HIPOTECAS, PRENDAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DEMÁS GRAVAMENES, OTORGAR Y ACEPTAR CESIONES DE DERECHOS, CRÉDITOS Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA, SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN PARA EL DESARROLLO DEL YACIMIENTO DE GAS DE CAMISEA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EN CUALOUIER OTRO LOTE DE DICHO PAÍS; D) REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS ANTÉ LAS AUTORIDADES PUBLICAS, POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTO PUBLICO Y/O PRIVADO PARA OBTENER SU PRONUNCIAMIENTO FORMAL EN TEMAS DE INTERÉS DE LA SOCIEDAD MANDANTE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES. LA PRESENTE ESCRITURA, RATIFICAN SU CONTENIDO Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LA FIRMAN POR ANTE MI. COMO ACOSTUMBRAN HACERLO, DE TODO LO QUE TAMBIÉN DOY FE. FERNANDO RICARDO

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA

MANTILLA MARTÍN RECONDO. HAY UN SELLO. ANTE MÍ, ANDRES A. MARTINEZ.
CONCUERDA CON SU ORIGINAL, QUE PASÓ ANTE MÍ, AL FOLIO NÚMERO 3511 DEL.
REGISTRO NÚMERO 284 DE MÍ ADSCRIPCIÓN. DOY FE. PARA LOS MANDATARIOS
EXPIDO LA PRESENTE PRIMERA COPIA MECANOGRAFIADA EN 2 SELLOS DE
ACTUACIÓN NOTARIAL NÚMEROS 3763247/8. AMBOS DE LA SERIE N. QUE SELLO Y
FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

GENERAL DE ARGELIA EN PARIS DE FECHA 06/08/2003; VISTO POR STEPHANE QUIBLIER, JEFE DE LOS REGISTRO CIVILES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA FRANCESA; IRIS VALVERDE, POR EL CONSUL GENERAL DEL PERU DE FECHA 06/08/2003; Y VIRGILIO Z. ARENAZA PICKMANS. DIRECCION DE TRAMITES CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL PERU DE FECHA 12/08/2003)-SONATRACH S.P.A.. UNA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYO Y EXISTE EN VIRTUD DE LAS LEYES DE ARGELIA. (EN ADELANTE "SONATRACH"). OTORGA PODER A FAVOR DE ISMAEL NOYA DE LA

CONSTANCIA QUE CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2004. SE PRESENTÓ PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, EL PODER OTORGADO POR TECPETROL S.A. ENCONTRÂNDOSE ACTUALMENTE EN TRÂMITE CONFORME CONSTAIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO Nº 2004-232818 OUE INSERTO NUMERO QUINCE. SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. ZONA REGISTRAL № LX. SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL LIMA.================== INSCRIPCION DE PODERES OTORGADO POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO SONATRACH S.P.A. ========== POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 21/07/2003, MOHAMED RAFFAA BABAGHAYOU EN REPRESENTACION DE - (CON LAS FIRMAS LEGALIZADAS DE M.RENABID, NOTARIO DE ARGELIA DE FECHA 29/07/2003; H.ABDESSALD, VICECONSUL DEL CONSULADO

Néster A. Scamarone Muñoz

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO

HOTARIO DIS LIMA

Muñoz

ď

Néstor

F 9

13

PIEDRA (DNI. 08228907). EN ADELANTE "EL APODERADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE SONATRACH TIENE LA INTENCION DE PARTICIPAR EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 88 DEL PERU. QUE PARA LOS FINES ANTES SEÑALADOS. LA LEGISLACION PERUANA REQUIERE QUE SONATRACH TENGA UN MANDATARIO NACIONAL DE NACIONALIDAD PERUANA. POR TANTO MEDIANTE ESTE PODER SE NOMBRA AL APODERADO COMO MANDATARIO NACIONAL DE SONATRACH EN EL PERU Y SE LE CONFIERE TODA LA AUTORIDAD QUE REQUIERE LA LEGISLACION DEL PERU PARA QUE ACTUE COMO MANDATARIO NACIONAL, PUDIENDO LLEVAR A CABO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR O CEDER CONTRATOS DE LICENCIA, CONTRATOS DE SERVICIOS, CONTRATOS DE CONCESION O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS, AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DEL PERU O POR PERUANOS. OPERACIONES O MANTENIMIENTO DE TUBERIAS PARA TALES FINES A TRAVES DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS CON PERUPETRO S.A., MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DEL PERU. SUS SUCESORES RESPECTIVOS, EL ESTADO PERUANO, GOBIERNOS, O AUTORIDADES POLITICAS O ADMINISTRATIVAS, REGIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES O CUALQUIERA DE SUS MINISTERIOS, INSTITUTOS, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES, AGENCIAS, SUCURSALES O COMPAÑIAS Y/O PARTES PRIVADAS: 2. REPRESENTAR A SONATRACH ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLITICA, JUDICIAL Y PUBLICA. INCLUYENDO A TITULO ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS, PERUPETRO S.A., EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, PROINVERSION, LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESA Y VALORES- CONASEV, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS Y LAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO DEL PERU, EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA- SUNAT Y LAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - SUNAD, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. ==== COMUNICACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU Nº GG144-2004, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2004.============================== BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.- PERUPETRO.- GERENCIA GENERAL.=====

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS

ABGGADO NOTARIO DE LIMA

Muñoz

Néstor A. Scamarone

1.4

1

TENGO EL AGRADO DE DIRIGIRME A USTED CON RELACION A SU CARTA NO. CARTA GGRL-CONT-911-2004, REFERIDA A LA CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 56. ACORDADO CON EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU. SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, TECPETROL DEL PERU SA.C. Y SONATRACH AL RESPECTO, DEBO MANIFESTARLE QUE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU HA APROBADO EL TEXTO DE LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL PROYECTO DE CONTRATO QUE NOS REMITIERA ADJUNTO A SU CARTA, TENIENDO EN CUENTA QUE ES IGUAL AL MODELO APROBADO POR NUESTRO DIRECTORIO EL 9 DE MAYO DE 1996 PARA LOS CONTRATOS DE LICENCIA A CELEBRARSE CON UN CONSORCIO DE ASIMISMO, DEBO INFORMALE QUE PARA LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO HAN SIDO DESIGNADOS EL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS, GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES Y EL DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, JEFE DE LA HAGO USO DE LA OCASIÓN PARA EXPRESARLE LA SEGURIDAD DE MI MAYOR FIRMADO - RENZO ROSSINI MIÑAN - GERENTE GENERAL (E).============================ UN SELLO QUE DICE: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU - GERENCIA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA № 3534, PARTE PERTINENTE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN, CERTIFICA: ... QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE À LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994. CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE). HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO. ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A)"

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: =============== E. APROBAR LAS CLÁUSULAS: FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS ..." == = = = SIGUE UNA (01) FIRMA ILEGIBLE: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO SESIÓN DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE:======== HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÙ, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÂNICA DE LA INSTITUCIÓN. CERTIFICA. QUE EN EL ACTA № 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE. ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL 1. DESIGNAR GERENTE DE CRÉDITO Y REGULACIÓN FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA. EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA. QUIEN PASARÁ A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. = = = = = = = 2. PROMOVER A LA CATEGORÍA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SENOR CARLOS BALLON AVALOS ======= FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO

Néstor A. Scamarone Muñoz Nestor A. ABGGADO NOTABLE ELIMA

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

TRANSCRIPCION:	=======================================		=======================================	
BANCO CENTRAL	DE RESERVA DEL PERU	=======================================	=======================================	
CECRETARIA GEN	FRAI =========			
DEHERA BRUCE	MITRANI, SECRETARIA G SO DE LA FACULTAD QU	ENERAL DEL BANCO C	ENTRAL DE RESERVA	
DEL PERU, EN U	SO DE LA FACOLTAD QU	E LE COMMENT LE MA		
ORGANICA DE LA	INSTITUCIÓN, CERTIFICA	CONDUCTION A LA CEC	IÓN DE DIRECTORIO	
QUE EN EL AC	TA № 3950, CORRESE	ONDIENTE A LA SES	OF LOS DIRECTORES	
CELEBRADA EL	17 DE OCTUBRE DEL 2	002, CON ASISTENCIA	ACICTENCIA DE LOS	
SEÑORES RICHA	ARD WEBB DUARTE (PR	RESIDENTE). Y CON LA	ASISTENCIA DE LOS	
DIRECTORES SE	NORES CARLOS CASTRO	RODRIGUEZ, KURT BUI	MEO FARFAN, USCAR	
DANCOURT MAS	IAS, GONZALO GARCIA N	UNEZ, DANIEL SCHYDLO	OWSKY ROSENBERG 1	
JULIO VELARDE P	FLORES, FIGURA UN ACUI	ERDO DEL TENOR LITER	AL SIGUIENTE:====	
NOMBRAMIENTO	DE FUNCIONARIO, (675)		DO MUDEZ DOCTOR	
PROPUSO EL NO	OMBRAMIENTO DEL SEN	OR MANUEL MONTEAGL	JDO VALDEZ, DOCTOR	
EN DERECHO, C	OMO JEFE DE LA OFICINA	A LEGAL, LO CUAL FUE	CEPTADO DE MANERA	
UNÁNIME POR E	L DIRECTORIO" =====			
LIMA 2 DE DICIEN	WBRE DEL 2002 = = = = = =	:===========		
SIGUE UNA (01) F	FIRMA ILEGIBLE = = = = =			
CONCLUSION:	HARIENDO LEIDO LOS	OTORGANTES TODO	EL INSTRUMENTO, SE	
RATIFICA DECL	ARANDO HABERLO CON	NFRONTADO CON LA	MINUTA CUYO IECTO	
CORRE INSERT	O FIRMANDOLO: ESTE	INSTRUMENTO SE EX	TIENDE EN FOJAS DE	
MINERO CERIE	4031699 A EO IAS DE SE	RIF NUMERO 4966775 1	DE LO QUE DOY FE.===	
CHARGE INC.	O. DE DECEDUA MALEY (OOY FE ========		- AI
	IAC AIA	C MILEVE DIAS DEL MEST	IF SELIEMBLE DEL DOG	VIII.
CUATRO.=====	ROCESO DE FIRMAS, A LO	96.000000000000000000000000000000000000		
	1000000		30 mm	

ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES PERUPETRO S.A. PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

CARLOS DEL SOLAR SIMPSON HUNT OIL COMPANY OF PERU. SUCURSAL DEL PERU FRANCISCO GALVEZ DAÑINO SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA

DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO

MARIANO JOSE PICASSO TECPETROL DEL PERU S.A.C. ABDELAZIZ BENALI SONATRACHI PERU CORPORATIONISTA.C.	ROSA M. LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON TECPETROL DEL PERU S.A.C. NORBERTO MARIO BENITO PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION
CARLOS DEL SOLAR SIMPSON HUNT CONSOLIDATED, INC	FRANCISCO GALVEZ DAÑINO SK CORPORATION
SERGIO FERNANDO PESAVENTO TECPETROL S.A.	ROSA M. LUDOWIEG ALVAREZ CALDERON TECPETROL S.A.
ISMAEL NOYA DE LA PIEDRA SONATRACH S.P.A.	MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
	CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU
NOTARIA SCAMARONE CONCUERDA con la Escritura Pública que corre Registro correspondiente al año 2004 y EXPIDO TESTIMONIO en 88 ts. útiles, el que rúbrica Lima, de 10 SET	éste Peinen.
a/chAlco	and the same of th

NESTOR A. SCAMARONE M.

ANEXO "B" MAPA DEL AREA DE CONTRATO LOTE 56 SOMATRACH PERU CORPORATION S.A.C. SK CDRPOPATION, SUCURSAL PERUANA PLUSPETROL PERU CORPORATION S. A. HUNT OIL COMPANY OF PERU L.LC.; AREA DE CONTRATO DE LICENCIA TECPETROL DEL PERU S.A.C. PARA EXPLOTACION DE SUCURSAL DEL PERU LOTE 56 MAIN PELVA 960, PRIN

> Contrato Lote 56 07.09.04



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11648702

INSCRIPCION DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : CONSTITUCION DE SUCURSALES

A00003

Por Escritura Publica del 07/09/2004 otorgada ante el Notario de Lima Nestor Adolfo Scamarone Muñoz, comparecen, por una parte PERUPETRO S.A. representado por su Gerente General Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, y de otra parte PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. representado por Isabel Selasco Erramuste. HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU, representado por Delsotex SAC, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA, representada por Francisco Galvez Dañino, TECPETROL DEL PERU SAC, representado por Mariano Jusé Picasso y por Rosa Maria Ludowieg Alvarez-Calderón, y SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C, representado por Abdelaziz Benali, a fin de formalizar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56. En el cuerpo del contrato se expresa lo siguiente, entre otros puntos: CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Las definiciones acordadas por las partes en la presente cláusula, tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se amplian en el contrato y dicho significado, sea el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma... 1.6 Aréa de Contrato.- Es el área determinada por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B" denominado Lote 56, ubicado en la provincia de la Convención del Departamento de Cuzco, con una extensión de cincuenta y ocho mil quinientas hectáreas (58,500.00 ha). 1,14 Contratista: PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A inscrita en el asiento A00001 de la partida Nº 11256027 del Registro Publico de Hidrocarburos; HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C SUCURSAL DEL PERÚ inscrita en el asiento A00001 de la partida Nº 11167088 del Registro Publico de Hidrocarburos, SK CORPORATION, SUCURSAL PERUANA inscrita en el asiento 4, fojas 222 y 223, tomo III del Registro Publico de Hidrocarburos; TECPETROL DEL PERU S.A.C inscrita en el asiento B00002 de la partida Nº 11230527 del Registro Publico de Hidrocarburos; SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C. inscrita en el asiento A00001 de la partida Nº 11587855 del Registro Publico de Hidrocarburos. En la Fecha de Suscripción la participación en el contrato de las empresas que conforman el contratista es la siguiente: PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A: 27.2%; HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C SUCURSAL DEL PERÚ: 35.2%; SK CORPORATION SUCURSAL PERUANA: 17.6%; TECPETROL DEL PERU S.A.C: 10.0%, SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C. 10.0%, 1.23 Fecha de Suscripción 07/09/2004, fecha en que las partes suscriben el Contrato... 1.53 Vigencia del Contrato.- Es el periodo comprendido entre la fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1. CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO. Perupetro autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 26221, legalización pertinente y las estipulaciones del contrato, con el objeto de producir HIDROCARBUROS en el área del contrato... CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO. CONDICIONES Y GARANTÍA. El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es de treinta años contados a partir de la fecha de suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varie este plazo. El plazo par la fase de explotación de Gas Natural no Asociado y de Gas Natural no Asociado y

Zona Registral Nº IX - Sede Lima ZONAL SAN ISIDRO 2 8 0CT. 2010



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11648702

INSCRIPCION DE ACTOS , CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU

Condensados, es de cuarenta años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del contrato, varie este plazo... CLÁUSULA OCTAVA.- REGALÍA, VALORIZACIÓN Y PRECIOS. El Contratista pagará la regalia en efectivo, sobre la base de los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o mas Puntos de Fiscalización de la Producción de conformidad con los acápites 8.3 y 8.4. En caso de perdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el Acápite 14.2. Para los efectos del calculo de la regalía, los siguiente términos tendrán los significados que se indican a continuación... CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA TERMINACIÓN.- La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en el y supletoriamente por las normas de la Ley Nº 26221 y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.. Así consta en la ESCRITURA PÚBLICA del 20/01/2005 otorgada ante NOTARIO SCAMARONE M. NESTOR en la ciudad de LIMA. El titulo fue presentado el 27/01/2005 a las 04:09:30 PM horas, bajo el Nº 2005-00044734 del TomoDiario 0458. Derechos S/1,320.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002036-67 00004917-10.-LIMA, 28 de Febrero de 2005



